

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 19

Autoridades

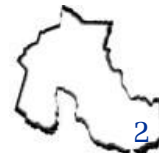
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION GENERAL N° 1661-DPR/2024.-**San Salvador de Jujuy, 16 de febrero de 2024.-****VISTAS:**

Las facultades conferidas por el inciso primero del artículo 10 del Código Fiscal Ley N° 5791/13 T.O. 2022 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de esta Dirección mejorar el control en determinados sectores de la economía con elevada tasa de evasión tributaria y alto grado de incumplimiento de los deberes formales y sustanciales a cargo de los sujetos pasivos.

Que, una de las herramientas con la que cuenta este Organismo Fiscal para proteger al comerciante legal y propugnar la igualdad y equidad tributaria, son los Puestos de Control establecidos en las rutas de la Provincia de Jujuy.

Que, las tareas de fiscalización que se llevan a cabo en los distintos Puestos de Control permiten desarrollar acciones de verificación con efectos correctivos sobre rubros de la economía caracterizados por su marginalidad ante el fisco provincial.

Que, en consecuencia y a efectos de tutelar a la administración tributaria provincial, así como crear un eficiente sistema de recaudación y control de las actividades antes mencionadas, resulta necesario establecer un mecanismo que permita asegurar el cobro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dada la envergadura e importancia fiscal que adquieren estas actividades.

Que, como medida de política fiscal es conveniente exigir el ingreso de un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos a abonar por los contribuyentes y/o responsables a los cuales el Código Fiscal les atribuya el hecho imponible y que transporten por sí o por intermedio de terceros, productos y/o mercaderías cuyo destino sea comercial y/o su posterior procesamiento.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el artículo 10° del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 T.O. 2022 y modificatoria;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**RESUELVE:**

Artículo 1°: Institución del Régimen. Establécese un Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen y/o egresen a la Provincia de Jujuy o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación.

Artículo 2°: Sujetos Comprendidos. Quedan alcanzados por el presente régimen las personas humanas, jurídicas y demás entes a los cuales el Código Fiscal les atribuye el hecho imponible y que remitan o trasladen por sí o por intermedio de terceros, productos y/o mercaderías cuyo destino sea la comercialización.

Se considerará que los productos y/o mercaderías transportadas son destinados a comercialización, cuando se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos:

- Los bienes ingresados hayan sido vendidos, despachados o remitidos a cualquier título por un productor o comerciante sea persona humana o ideal con o sin personería jurídica, aun cuando sean utilizados por los destinatarios como bienes intermedios o insumos.
- El volumen, peso o cantidad transportada hagan presumir que no se trata de remisiones afectadas al uso personal o particular de los adquirentes o destinatarios en la jurisdicción Jujuy.
- Se trate de bienes que por su característica y naturaleza no puedan ser afectados al uso personal o particular de los adquirentes o destinatarios o bien provengan de ferias mayoristas o predios de similares características.

El pago a cuenta se abonará en todos los casos, esté inscripto o no el sujeto pasivo, salvo lo previsto en el artículo 15° de la presente.

Artículo 3°: Sujeto obligado al pago: Corresponderá que el pago a cuenta lo abone el sujeto que revista la calidad de remitente.

Excepcionalmente, podrá efectuarse -y computarse- el pago a cuenta el adquirente que traslade, por sí o por intermedio de terceros, las mercaderías alcanzadas por el artículo 4.

Artículo 4°: Rubros comprendidos. Están sujetos al presente régimen de pago a cuenta las mercaderías y/o productos incluidos dentro de los rubros especificados en el Anexo I de la presente resolución, con excepción para las localidades de La Quiaca, Susques, o las que se habiliten en el futuro (zonas fronterizas), en las que todo tipo de mercadería que ingrese está sujeto al presente régimen.

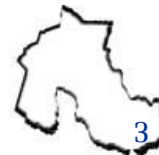
Artículo 5°: Generación del pago a cuenta. La liquidación deberá efectuarse ingresando a la página de esta Dirección: www.rentasjujuy.gov.ar, mediante la utilización de clave fiscal, seleccionar el módulo "Generación de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías", confeccionar el **Formulario F-207 Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías**, y generar el volante para efectuar el pago o seleccionar algún medio de pago digital habilitado.

En todos los casos el pago a cuenta deberá estar efectuado al momento de ingresar la mercadería a la provincia, teniendo en cuenta los valores que se establecen en el Anexo II de la presente y las alícuotas indicadas en el artículo 9.

Artículo 6°: Datos para la Declaración Jurada de Pago a Cuenta F-207. El sistema autorizado le requerirá los siguientes datos para la liquidación:

- Origen y Destino de los bienes transportados.
- Identificación del responsable del pago a cuenta:
 - C.U.I.T.
 - Apellido y Nombre o Razón Social
 - Registro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 - Carácter que reviste en la operatoria
 - Domicilio
- Identificación del remitente y destinatario, en ambos casos se deberá detallar:
 - C.U.I.T.
 - Apellido y Nombre o Razón Social
 - Carácter que reviste en la operatoria
 - Domicilio
- Identificación del transportista, se deberá detallar:
 - C.U.I.T.
 - Apellido y Nombre o Razón Social
 - Domicilio
 - Tipo de vehículo utilizado, dominio (patente) y de corresponder dominio del acoplado o similar.
- Identificación del origen y destino de la carga transportada, detallando:
 - Provincia
 - Localidad
 - Código Postal





f) Identificación de la carga transportada:

- Comprobante: Tipo, Número, Fecha
- Detalle de la carga: Descripción (mercadería), Unidad de medida, Cantidad, Precio Unitario, Importe Total.

Artículo 7°: Base de cálculo. La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor de la mercadería consignado en la factura o documento equivalente, el que no podrá ser inferior al valor de referencia fijado en el **Anexo II** de la presente resolución o al valor de mercado en caso de no estar incluida en el citado anexo (zonas fronterizas).

El **Anexo II** y sus eventuales actualizaciones se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial que posee la Dirección: www.rentasjujuy.gob.ar.

Artículo 8°: Deducción de conceptos que no integran la base de cálculo. Del monto de la operación podrá deducirse el Impuesto al Valor Agregado, siempre que el ingreso del pago a cuenta deba practicarse por un responsable de derecho del gravamen inscripto como tal. Tampoco integran la base de cálculo los conceptos que como ingresos no computables prevé el artículo 265 del Código Fiscal Ley N° 5791.

Artículo 9°: Determinación del pago a cuenta. La suma a ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada en los artículos anteriores, las siguientes alícuotas, según corresponda:

- i. Contribuyentes locales: uno y medio por ciento (1,5%).
- ii. Contribuyentes de convenio multilateral: uno por ciento (1%).
- iii. Sujetos No Inscriptos: tres y medio por ciento (3,5%).

Artículo 10°: Formas de pago. Para el ingreso del pago a cuenta se podrán utilizar los medios de pago habilitados por esta Dirección para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 11°: Documentación a presentar en el puesto de control. Acreditación. Los sujetos que transporten los productos y/o mercaderías sujetas a pago a cuenta, deberán presentar ante los funcionarios del puesto de control de rutas de la Dirección que corresponda, la documentación que se detalla a continuación, la que será intervenida por el funcionario de este organismo:

- a) Factura, remito, carta de porte, factura de crédito en caso de corresponder, u otra documentación que corresponda conforme al régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la AFIP-DGI mediante la resolución general 1415/2003, complementarias, modificatorias o sustitutivas.
- b) Formulario F-207-Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías.
- c) Comprobante de pago respectivo, de acuerdo al medio de pago utilizado.
- d) Documentación relativa al medio de transporte, al propietario del mismo, y la persona que realiza el mismo.
- e) Documentación correspondiente al servicio de flete.
- f) Ticket de balanza o comprobante similar cuando se trate de productos cuyo transporte se mide en función del peso de la carga.

Artículo 12°: Obligaciones de los funcionarios. Los funcionarios que se desempeñan en el puesto de control deberán:

- a) Verificar y validar el Formulario F-207-Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías presentado por los contribuyentes, transportistas, etc.
- b) Validar la trazabilidad del Formulario F-207-Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías.
- c) Verificar la correspondencia entre la carga transportada y el pago a cuenta abonado.
- d) Verificar la correspondencia entre la carga transportada y la documentación comercial adjunta.
- e) Determinar la base de cálculo del pago a cuenta según lo dispuesto en la presente resolución, para los supuestos de pagos en defecto.
- f) Generar las actas de infracción correspondientes ante las irregularidades detectadas.
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando los sujetos pasibles de control, obstaculicen o se opongan a las tareas de verificación y/o fiscalización.

Artículo 13°: Cómputo del pago a cuenta. El importe abonado tendrá el carácter de impuesto ingresado, debiendo ser computado como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del anticipo correspondiente al mes en que se haya efectuado el pago.

Artículo 14°: Saldo a favor. Exclusión. Cuando la aplicación del presente régimen origine sucesivos saldos a favor, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos podrán solicitar su exclusión temporal del régimen, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentren presentadas y regularizadas todas las declaraciones juradas, por los períodos no prescriptos, de las obligaciones fiscales que le correspondan y que, a juicio de la Dirección, se encuentren correctamente presentadas y concuerden con el movimiento comercial del solicitante, pudiendo la Dirección disponer su exclusión provisoria previa verificación de la situación fiscal del peticionante.

La exclusión por saldo a favor no podrá ser superior a seis (6) meses y lo determinará la Dirección de la siguiente manera:

- 1) Se calculará el impuesto promedio liquidado durante los doce meses inmediatos anteriores a la presentación.
- 2) El impuesto promedio calculado será proyectado a los meses inmediatos siguientes, a fin de estimar el plazo necesario para absorber el saldo a favor generado, plazo que será determinativo del término de la exclusión.

Quienes efectúen la solicitud en representación de personas jurídicas deberán acreditar su personería, adjuntando copia del instrumento respectivo.

La solicitud deberá exteriorizarse mediante nota suscripta por persona autorizada en la cual deberán consignar:

- a. Apellido y Nombre o Razón Social;
- b. Número de C.U.I.T.;
- c. Domicilio fiscal;
- d. Actividades que desarrolla;
- e. Nombre y teléfono del encargado o autorizado a gestionar la solicitud de exclusión.
- f. Detalle de ventas mensuales efectuadas en la provincia de Jujuy y en el país.
- g. Monto total de operaciones, con igual o distinto tratamiento impositivo, efectuadas durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación;
- h. Detalle de los pagos a cuenta realizados por igual período.

En el caso de que la presentación se encuentre incompleta, o bien sea necesario para la tramitación de la solicitud información y/o documentación adicional, la Dirección lo requerirá, bajo apercibimiento de archivo.

La exclusión deberá ser acreditada en el puesto de control con copia de la resolución emitida por el fisco provincial.

Artículo 15°: Excepciones. Los contribuyentes y/o sujetos pasibles del presente régimen de pago a cuenta que se encuadren en algunas de las siguientes situaciones, deberán confeccionar el pago a cuenta utilizando la alícuota del 0%.

- a) Contribuyentes que cuenten con resolución de exención del impuesto sobre los ingresos brutos vigente a la fecha del traslado.
- b) Contribuyentes con certificado de no retención y/o percepción vigente expedido por esta Dirección.
- c) Contribuyentes con resolución de exclusión de pago a cuenta.
- d) Mercaderías y/o bienes con destino de exportación.
- e) Mercaderías y/o bienes que se encuentren facturadas y el vendedor haya percibido dicho importe en forma previa. Esto será procedente siempre y cuando, de la factura o documento equivalente se exteriorice inequívocamente que la percepción corresponde a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.





Estas situaciones deberán ser acreditadas al momento del ingreso de la mercadería y/o bienes en los puestos de control habilitados por esta Dirección con copia de resolución y/o cualquier otro elemento probatorio suficiente.

Artículo 16°: Sanciones. En caso de incumplimiento de la obligación de abonar el pago a cuenta establecido por la presente resolución, el infractor será sancionado:

- Con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del pago a cuenta omitido para la primera infracción y,
- Para la segunda infracción y sucesivas, se considerará que la carga es transportada con documentación incompleta según exige la Dirección Provincial de Rentas, en consonancia con lo prescripto por el artículo 5 inciso f, de la Resolución General N° 1458/2017, encuadrándose en los supuestos de la sanción prevista por el artículo 59 primer párrafo in fine del Código Fiscal.

A los efectos de la eventual instrucción del sumario previsto en el artículo 69 del Código Fiscal, los funcionarios de ésta Dirección Provincial de Rentas labrarán un acta a fin de constatar la omisión del pago a cuenta.

Si de la documentación presentada en el puesto de control fiscal no se puede establecer quien asume el costo del flete de las mercaderías sujetas al pago a cuenta establecido por la presente resolución, el acta de constatación a que se refiere el párrafo anterior será labrada tanto al remitente como al destinatario.

Artículo 17°: Riesgo Fiscal. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior quienes incumplan la presente resolución, serán calificados de oficio en el "Nivel D - Alto Riesgo Fiscal (RA)" en los términos y con los efectos establecidos en la Resolución General N° 1503/2018 o en la norma que en el futuro la sustituya.

Artículo 18°: Anexos. Apruébese el **Anexo I**: "Rubros de Productos y/o Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Traslados de Mercaderías", **Anexo II** "Valores de Referencia de las Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta" y el Formulario "F-207-Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercadería".

Artículo 19°: Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 20°: Derogación: Deróguense las Resoluciones Generales N° 1476/2017, 1481/2017 y 1628/2022.

Artículo 21°: De forma. Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Receptorías. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.-

Figueroa Marcela Beatriz
Directora

ANEXO I

Rubros de Productos y/o Mercaderías sujetos al Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Traslado de Mercaderías

- Ganado en Pie.
- Carne vacuna faenada y sus subproductos.
- Carne porcina faenada y sus subproductos.
- Pollo faenado y sus subproductos.
- Pescados.
- Verduras.
- Frutas.
- Otros productos e insumos alimenticios: harinas, huevos, arroz, aceite, cerveza y fideos
- Todo tipo de mercadería que ingrese a zonas fronterizas.
- Todo tipo de mercadería que provenga de ferias mayoristas o predios de similitud características.

ANEXO II

Valores de Referencia de las Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta

PRODUCTOS	UNIDAD	VALORES DE REFERENCIA
GANADO VACUNO EN PIE		
Novillito	Cabeza	226.874
Vacas y otras	Cabeza	205.116
GANADO PORCINO EN PIE		
Capones y otros	Cabeza	28.564
CARNE VACUNA		
Media Res	Kilogramo	1.644
Cortes especiales	Kilogramo	2.093
Cortes comunes	Kilogramo	1.868
Asado	Kilogramo	2.018
Menudencias/Achuras	Kilogramo	972
Embutidos	Kilogramo	1.271
CARNE DE CERDO		
Media Res	Kilogramo	1.345
Cortes especiales	Kilogramo	1.495
Cortes comunes	Kilogramo	1.420
Asado	Kilogramo	1.420
Menudencias/Achuras	Kilogramo	747
Embutidos/chacinados	Kilogramo	1.345
CARNE DE POLLO		
Pollo y/o Gallina	Kilogramo	822
CARNE DE CORDERO		
Media Res	Kilogramo	1.401
CARNE DE CABRITO		
Media Res	Kilogramo	1.401
CARNE DE LLAMA		
		-





Media Res	Kilogramo	1.401
Cortes especiales	Kilogramo	1.635
Cortes comunes	Kilogramo	1.448
CARNE DE PAVO		-
Pavitos/as	Kilogramo	1.401
PESCADOS		-
Filet de Merluza	Kilogramo	1.345
Dorado	Kilogramo	1.644
Sábalo	Kilogramo	972
Pejerrey	Kilogramo	1.644
Surubí	Kilogramo	1.943
Paty	Kilogramo	1.943
Pacú	Kilogramo	1.943
Boga	Kilogramo	1.644
Pescados varios de mar	Kilogramo	2.690
Pescados varios de río	Kilogramo	2.093
FRUTAS Y VERDURAS		-
Acelga	Atado	346
Achicoria	Atado	180
Ají	Kilogramo	572
Ajo a granel	Kilogramo	301
Ajo limpio	Kilogramo	451
Ajo en tira	tira	3.008
Albahaca	Atado	301
Alcaucil	Unidad	180
Ananá	Unidad	492
Angolita/Calabacin	cajón o jaula	2.858
Apio	Atado	376
Apio	bolsa de atado (5 a 8 plantas)	3.760
Arándano	Kilogramo	684
Arveja	Kilogramo	602
Banana	cajón o jaula	2.954
Batata	bolsa entre 40 y 50 kg.	5.565
Batata	Kilogramo	376
Berenjena	cajón o jaula	2.933
Berro	Atado	301
Brócoli	Atado	301
Cebolla	bolsa	2.557
Cebollín	bolsa de atado	4.663
Cebollín	Atado	451
Cereza	Kilogramo	766
Chaucha	Kilogramo	526
Choclo	cajón o jaula o bolsa	2.707
Choclo	unidad	90
Ciruela	cajón o jaula	4.158
Coliflor	unidad	376
Coreanito	bolsa	2.031
Damasco	cajón o jaula (por 6 kg)	3.939
Durazno	cajón o jaula (8 a 12 kg.)	2.735
Durazno	cajón o jaula (16 a 22 kg.)	4.267
Esparrago	Atado	301
Espinaca	Atado	421
Frutilla	Kilogramo	602
Haba	Kilogramo	331
Higo	cajón o jaula	2.079
Hinojo	unidad	196
Jengibre	Kilogramo	3.760
Kiwi	Kilogramo	985
Lechuga	cajón o jaula o bolsa	3.610
Lima	cajón o jaula	1.696
Limón	cajón o jaula	3.009
Limón a granel	Kilogramo	164
Mandarina	cajón o jaula	1.969
Mandioca	Kilogramo	180
Mango	cajón o jaula	2.352
Maní	Kilogramo	591
Manzana colorada	cajón, jaula o caja	3.775
Manzana verde	cajón, jaula o caja	4.048
Melón	por caja (15 kg)	5.129
Melón	unidad	416







Nabo	Atado	226
Naranja	cajón, jaula o bolsa	1.969
Naranja	Kilogramo	131
Palta	cajón o jaula (20 kg. o más)	3.775
Palta	cajón o jaula (8 a 12 kg.)	2.681
Papa	bolsa entre 20 y 35 kg.	2.106
Papaya	caja (10 kg)	2.735
Papaya	unidad	153
Pelón	cajón o jaula	4.650
Pepino	cajón o jaula	2.331
Pera	cajón, jaula o caja	3.392
Perejil	bolsa de atados	4.663
Perejil	atado	376
Pimiento colorado	cajón o jaula (18 a 22 kg.)	5.415
Pimiento colorado	cajón o jaula (8 a 12 kg.)	3.008
Pimiento verde	cajón o jaula	3.159
Pomelo	cajón o jaula o bolsa	1.860
Puerro	cajón o jaula o bolsa	3.610
Puerro	atado (unidad)	376
Rabanito	atado (unidad)	180
Remolacha	bolsa de atados	4.663
Remolacha	atado (unidad)	376
Repollo	unidad	226
Rúcula	atado	180
Sandía	por kg	137
Sandía	unidad	821
Tomates peritas	cajón o jaula	4.663
Tomates redondos	cajón o jaula	4.813
Tomates cherry	cajón	5.866
Uva	cajón o jaula	3.775
Zanahoria	bolsa entre 8 y 10 kg.	1.730
Zanahoria	bolsa entre 30 y 40 kg.	4.061
Zapallito	cajón o jaula	1.730
Zapallo	Kilogramo	120
ALIMENTOS		
Arroz	paquete x Kilogramo	554
Arroz	bolsa entre 27 y 32 kg	10.877
Arroz	bolsa entre 43 y 50 kg	18.194
Aceite	bidón x 3 litros	3.560
Aceite	bidón -entre 4 y 4,5 lts.	3.955
Aceite	bidón x 5 litros	6.130
Aceite	botella entre 900 y 1000 cc	1.088
Aceite	botella x 1500 cc	1.285
Aceite	botella x 500 cc	494
Aceite	botella x 750 cc	890
Fideos	paquete x 500 gramos	494
Fideos	paquete x 1 kilogramo	791
Fideos	bolsa x 5 kilogramos	4.351
Harina	bolsa x 1 kg.	184
Harina	bolsa x 5 kg.	1.002
Harina	bolsa x 25 kg.	4.593
Harina	bolsa x 50 kg.	9.521
Huevo grande	cajón	13.636
Huevo mediano y blanco	cajón	13.309
Leche en polvo	envase por 800 gramos	1.853
Leche en polvo	paquete por 25 kilogramos	55.599
BEBIDAS		
Cerveza	envase entre 475 y 550 cc	514
Cerveza	envase entre 710 cc o mas	929
Cerveza	botella entre 900 a 1000 cc	1.088
Cerveza	botella de 1200 cc o mas	1.246
Gaseosa (2° marca)	envase 3 litros	371
Gaseosa (2° marca)	envase 2 y 2,5 litros	346
Gaseosa (2° marca)	envase 500 cc	86
Gaseosa (1° marca-coca cola-pepsi)	envase 3 litros	680
Gaseosa (1° marca-coca cola-pepsi)	envase entre 2 a 2,5 litros	531
Gaseosa (1° marca-coca cola-pepsi)	envase 1 litro a 1,5 litros	334
Gaseosa (1° marca-coca cola-pepsi)	envase de 250 a 750 cc	173
Vino	botella entre 750 y 1000 cc	482
Vino	tetrabreak x 1000 cc	494





Vino	botella entre 1100 a 1250 cc	717
MATERIALES PARA LA CONTRUCCION		
Barra de hierro torsionado	16 mm	9.941
Barra de hierro torsionado	12 mm	5.802
Barra de hierro torsionado	10 mm	4.040
Barra de hierro torsionado	8 mm	2.588
Barra de hierro torsionado	6 mm	1.527
Ladrillones	ladrillo hueco del 8	113
Ladrillones	ladrillo hueco del 12	149
Ladrillones	ladrillo hueco del 18	197
ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
Alimento para perros	kilogramo	393

F-207 - Declaración Jurada de Pago a cuenta por Traslado de Mercaderías

Usuario: 	Código de Operación: DECLARACION JURADA DE PAGO A CUENTA POR TRASLADO DE MERCADERIAS Res. Gral. 1661/2024	F-207 
---	---	---

ORIGEN	Localidad:	C.P.:
DESTINO	Localidad:	C.P.:

RESPONSABLE DEL PAGO A CUENTA

CUIT:	Apellido y Nombre:	Inscripción	Caracter:
		Ingresos Brutos	
		0	

REMITENTE

CUIT:	Apellido y Nombre:		
		0	

Excepciones

Exento IB	Certificado No Retención/Percepción	Exclusión Saldo a Favor	Mercaderías y/o bienes con destino exportación
Tiene Percepción	Nro Factura	0	Fecha Factura / /
			Importe Percepción 0,00

DESTINATARIO

CUIT:	Apellido y Nombre:		
		0	

TRANSPORTISTA

CUIT:	Apellido y Nombre:		
		0	

Transporte:	Nº Dominio (Chasis):	Chofer:	DNI Chofer	0
-------------	----------------------	---------	------------	---

DETALLE DE LA CARGA TRANSPORTADA

Comprobante	Fecha	Producto	Rubro	U.M.	Cantidad	Precio Unit.	Total
-------------	-------	----------	-------	------	----------	--------------	-------

Base Imponible:	Alicuota:	Importe a Pagar:	0,00
-----------------	-----------	------------------	------

Declaro que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

ORDENANZA N° 16/2024.-

VISTO:

La necesidad de aclarar, modificar y actualizar la Ordenanza Impositiva vigente, y:

CONSIDERANDO:

Que, resulta imprescindible la modificación de la Ordenanza Impositiva vigente con el objeto de mejorar la recaudación de la Municipalidad maximizando el beneficio de sus contribuyentes.

Que teniendo en cuenta que los valores de cobro se venían realizando mediante Ordenanzas Impositivas de ejercicios anteriores; la actualidad económica del Estado Nacional y el Provincial, y las características territoriales, geográficas, de infraestructura, y de capital humano y emprendedor de nuestra sociedad quiaqueña.

Que es facultad de este cuerpo modificar, agregar, actualizar importes de tasas, cánones, impuestos relacionados a los servicios que presta el municipio, como de todos los derechos que le competen.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/1989; Constitución Provincial y Reglamento Interno.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N°16/2024. -

ARTICULO 1: MODIFÍQUESE en la ordenanza impositiva vigente, en **PRIMERA PARTE DEL TITULO SEGUNDO” CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DIVERSION Y LOS ESPECTACULOS PUBLICOS”** EL ART. 8 AL INCISO “E, e I” y agréguese el inciso “K”

e) Asimismo, se establece como requisito fundamental para cualquier actividad (baile, bingo, evento social, etc.) que se realice en nombre de una Comparsa, Agrupación o similar, la presentación del acta constitutiva o personería jurídica y la nota de autorización emitida por la comisión o sus autoridades donde prestan conformidad para la realización de tal evento.

i) 30 UT mensuales cuando se cobren entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo o similar, para Confiterías bailables, Restaurants, Boliches o Discotecas, Pubs, Karaokes y similares por la realización de bailes, funciones artísticas, variedades o similares.

k) 1 UT por juego y por día de 1 a 5 juegos infantiles apostados en un mismo espacio en común, adicionando \$300 por juego que requiera bajada de luz. Tomando como requisito fundamental para la autorización de estos espacios contar con el seguro correspondiente; y 2 UT por juego por día para el caso de más de 5 juegos infantiles, adicionando \$400 por juego que requiera bajada de luz (en parques, plazas, calles y en cualquier otro espacio).

ARTICULO 2: MODIFÍQUESE en la ordenanza impositiva vigente, **EN TERCERA PARTE DEL TITULO SEGUNDO “TASAS POR BARRIDO Y LIMPIEZA** “el ARTICULO. 26 los Inc. “1 y 2”

- 1) Inmuebles cuyo frente es hasta 10 metros lineales se establece un valor de \$900.000.
- 2) Inmuebles cuyo frente es mayor a 10 metros lineales se incrementará a la valuación mínima del ítem 1) la suma de \$90.000.

ARTÍCULO 3: MODIFÍQUESE al ART. 29, EL INC “C”; y agréguese el INC E:

C) 50% cuando el inmueble fuera baldío ubicado en avenida o calle sin pavimento.

E) 200% cuando el inmueble fuera destinado al comercio mayorista.

Pago y Plazos, esta tasa deberá abonarse en la Municipalidad de acuerdo al Registro de Propiedad Actualizado, en los vencimientos estipulados por la Dirección de Rentas de la Municipalidad y en forma bimestral para inmuebles destinados a casa habitación y en forma mensual para inmuebles destinados al comercio.

ARTICULO 4: AGRÉGUENSE en la ordenanza impositiva vigente a la **CUARTA PARTE TITULO OCTAVO TASA DE REGISTRO DE HABILITACION DE LOCALES DE COMERCIO, INDUSTRIAS O DE SERVICIOS** AL ART. 32 Inciso “A”

Para la Actividad Hotelera incluida o no la actividad de restaurante o similar, los importes corresponden a Locales de hasta 10 habitaciones. Por cada habitación excedente, o adicional se abonará el importe proporcional correspondiente (esto es: "Valor a incrementar por cada habitación excedente a las 10 habitaciones - Importes de las correspondiente hasta 10 habitaciones /10") En base a la correspondiente inspección y Plano aprobado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 5: AGRÉGUENSE en la ordenanza impositiva vigente a la **CUARTA PARTE, TITULO QUINTO, “CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”** ARTICULO: 51 el Inciso “F”

F) En concepto de propaganda realizada por medio de letreros y anuncios fijados en lugares públicos y visibles desde la vía pública o instalada frente a locales en general, previa autorización mediante solicitud con croquis con diseño, datos y medidas; abonaran semestral zona 1 y bimestral zona 2:

- 1) \$500 por 50 cm o fracción Letreros Luminosos o no de 1° Categoría.
- 2) \$300 por 50 cm o fracción Letreros Luminosos o no de 2° Categoría.
- 3) \$200 por 50 cm o fracción Letreros Luminosos o no de 3° Categoría.
- 4) \$3.000 por cada Placa Profesional.
- 5) \$8.000 por pantallas led o animadas hasta 3 x 2 m.
- 6) \$600 por la propaganda fija en los interiores, exteriores, hall, de Locales Comerciales, Industriales y Servicios y telones cinematográficos, teatros y otros locales similares sean escritos o proyectados y que realizan por actividad ajena al establecimiento.

*\$1.200 por mes a todo otro tipo de publicidad y/o propaganda no contemplada en incisos anteriores.

* Para el cálculo de carteles o anuncios se medirá el lado más largo del mismo.

• Categorías de Letreros de acuerdo al Artículo 71° del Libro Segunda del Código Tributario Municipal Ordenanza 43/06.

ARTICULO 6: MODIFÍQUESE en la ordenanza impositiva vigente el **TITULO SEXTO “CANON POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES”** el ART. 53 inciso “C” los ítems a, b, c, d, e, f, g y el inciso D” de los ítems 1, 2, 3, 4, 5,

C) Terminal de Ómnibus – Mensual

1.- *Concesión de Locales comerciales*

a) *Boleterías. 100 UT (hasta 10 M2)*

b) *Boleterías. 150 UT (más de 10 M2)*

c) *Cabinas Teléf. 50 UT.*





- d) local de Artesanías. 85 UT.
 e) Kiosco Sandwicheria 85 UT.
 f) Kiosco u otros 45 UT. (menos de 5m2)
 g) kiosco u otros 55 UT (más de 5m2)

D- FERIAS Y/ O MERCADOS MUNICIPALES - Concesiones Mensuales

- 1)- 7 UT por M2 Exclusivo en Local Común Carnicerías Planta Baja Locales Internos.-
 Locales Externos, Calles Pellegrini, Rivadavia, Av. Hipólito Irigoyen, Puestos de Uso.
 2)- 4 UT por M2 Puestos Externos calle Rivadavia y Av. Hipólito Irigoyen, no incluye carnicerías.
 4)- 6 UT por M2 Exclusivo en Local Común -Carnicerías Planta Alta Locales Internos.
 5)- 6 UT por M2 Espacio Pollería-Pescadería.

ARTICULO 7: AGRÉGUESE al ARTICULO:53° El inciso (B)

PLANTINES (VIVEROS)

Listado de Precios de Arboles:

Tamarugo	2000,00
Olmo Mediano	1500,00
Olmo Chico	1000,00
Pino Grande	2,500,00
Pino Mediano	1500,00
Pino chico	1500,00
Molle	2000,00
Molle mediano	1500,00
Serena Grande	3000,00
Palmeras	3000,00
Sauce	1500,00

Planta de Ordenamiento

Utumpila	1000,00
Cactus Pepino	800,00
Aloe Vera Macho	1500,00
Aloe vera hembra	2000,00
Enredadera	1000,00
Geranio Chico	1500,00
Geranio Grande	2000,00
Rosario	1500,00
Dólar	1000,00
Botellón	1000,00
Captus Flor Estella	800,00
Rosa Trepadoras	2000,00
Olmos de Tierra Grande	3000,00
Lengua de suegra	1500,00
Rosa Gigante	800,00
Cardón	1000,00
Oreja de conejo	2000,00
Corazón Partido	2000,00
Árbol de Fruta	2000,00
Moneda	800,00
Alegría del Hogar	1800,00
Suculenta Flor	800,00

ARTICULO 8: AGRÉGUESE en la ordenanza impositiva vigente al TITULO NOVENO “TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENE” al ARTICULO:61 el inciso “1” los ítems (a, b, c, d)

1-El otorgamiento del carnet de sanidad será por mesa de entradas y salidas del municipio una vez cumplimentado los requisitos sanitarios y el pago del correspondiente derecho de carnet. (MATERIAL) 1 UT

El visado se hará según las actividades de una persona

- A) \$ 500 por **visado anual** para prestadores de servicios comerciantes mayoristas y empleados que se desempeñen en la venta de artículos de tienda, estudiante, docentes, farmacias, hospedajes, hotelorías, corralones etc.
 B) \$ 250 Por **visado semestral** para las personas que se desempeñen en la venta de artículos envasados, almacén, kiosco, carnicerías, vendedores ambulantes (comidas, jugos), restaurantes, confiterías, vendedores etc.
 • Se cobrara un adicional por moras determinado, de acuerdo al tiempo transcurrido desde su vencimiento
 C) \$100 por cada mes vencido.
 D) Por material del carnet sanitario (píleta) 1 UT

ARTICULO 9: MODIFÍQUESE en la ordenanza impositiva vigente el **TITULO TERCERO “CANON POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO”** ARTICULO: 78 el inciso “5” **OCUPACION DE PLAYA ESTACIONAMIENTO PREDIO EX FERROCARRIL**

5) \$ 1.000

CAMION SIN ACOPLADO; Y CON ACOPLADO O SEMI MAS \$1000

*Los montos mencionados corresponden a la ocupación de la playa por turno, es decir, de 7h a 13h y de 13 en adelante.

ARTICULO 10: AGRÉGUESE A la Ordenanza de la Impositiva 10/2023

ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA, DESINFECCIONES Y OTROS SERVICIOS DIVERSOS
ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA





Por la contribución determinada respecta a Animales en la vía pública. Artículos 181° y subsiguientes del Título Vigésimo Sexto del Código Tributario vigente, el importe diario de mantenimiento y custodia, y en su caso de las vacunas correspondientes, el importe que se abonará será equivalente al costo directo y efectivo que dicha labor ocasiona al Municipio.

EXTRACCIONES, DESINFECCIONES Y DESRATIZACIONES

Por los siguientes servicios se abonará por adelantado:

A) EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS, de acuerdo al tiempo/hora que el servicio involucre al personal Municipal.

- 1) 24 UT por extracción completa de árbol al ras del suelo con tocón sin reparación de vereda y según envergadura.
- 2) 12 UT por talado de árbol al ras del suelo sin sacar el tocón, según envergadura.
- 3) 12 UT por extracción de tocón según diámetro de tronco.
- 4) 6 UT Por el cegado de césped con máquina chica por m2.
- 5) 5 UT Por plantado de árbol en vereda solo mano de obra.

B) DESINFECCIÓN:

- a) 1 UT por m2 se abonará por el Servicio a Particulares.
- b) \$130,00 por m2 se abonará por el Servicio a Venta comerciante mayorista.
- c) \$100,00 por m2 se abonará por el Servicio a Corralones.
- d) \$100,00 por m2 se abonará por el Servicio a Panaderías.
- e) 1 UT por m2 se abonará por el Servicio a Barracas.
- f) \$100,00 por m2 se abonará por el Servicio a Carnicerías,
- g) \$100,00 por m2 se abonará por el Servicio a Almacén por menor
- h) \$4.000,00 Desinfección anual taxi, taxiflet y remises. Mensual.
- i) \$ 6.000,00 por desinfección tráfico, colectivos de las Empresas y particulares. Mensual.

Todos los precios están sujetos a modificación de acuerdo a la variación de precio UT (unidad tributaria).

c) DESRATIZACION

- a) 1 UT por m2 se abonará por el Servicio a Particulares.
- b) \$ 130,00 por m2 se abonará por el Servicio a Empresas de Servicios, Comercios o Industrias: por bimestre alternado con la realización de la Desinfección.
- c) \$100,00 por m2 se abonará por el Servicio a Carnicerías.
- d) \$100,00 por m2 se abonará por el Servicio a Almacén por menor.

La Dirección de Rentas podrá determinar la periodicidad necesaria de la realización del servicio en función de la actividad que se desarrolle en el/los locales

Toda desinfección y desratización se cobrará semestral zona 1 y bimestral zona 2.

ARTICULO 11: MODIFÍQUESE el TITULO CUARTO "CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN FERIAS MERCADOS Y ESPACIOS SIMILARES" ARTICULO 80 el inciso "A "los ítems (3 y 4) y agréguese el ítems (6) y modifíquense los incisos y/o ítems "B, C, D, E Y F"

CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN FERIAS, MERCADOS Y ESPACIOS SIMILARES.

A- TARIMAS, TINGLADOS u OTROS EN MERCADOS Y FERIAS MUNICIPALES

- 3.- 10 UT por Puesto grande en Mercado Municipal en Pasaje Buenos Aires y Córdoba.
- 4.- 8 UT por Puesto mediano en Mercado Municipal en Pasaje Buenos Aires y Córdoba,
- 6.- 5 UT por ocupación de Tarimas, Toldos.

B- MERCADO NUEVO "LA LUCIA"

- 1) 10 UT Puesto ubicado en medio Mercado Nuevo.
- 2) 20 UT Puesto ubicado planta baja (comida).
- 3) 16 UT Puesto ubicado planta baja (cereales, verduras y otros).
- 4) 20 UT Puesto ubicado planta alta (desayuno).
- 5) 25 UT Puesto ubicado planta alta (comida).
- 6) 16 UT Puesto ubicado planta baja (fiambrería).

C- LOCALES O PUESTOS DE ABASTO (Mercado de Concentración Ferrocarril, la Madrid e Hipólito Yrigoyen)

- 1.- 20 UT por Local Mensual por local verduleros mayoristas (Hasta 50 metros cuadrados), Por cada metro cuadrado la parte excedente 5 UT.
- 2.- 25 UT por puesto de comida ubicado en la calle La Madrid
- 3.- 10 UT Por puesto de comidas ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen

D.- LOCALES O PUESTOS DE CONSUMO JUANA AZURDUY, Mercados 140 y 54 Viviendas – Mensual.

1.- 17 UT por Local (las chicharroneras)

2.- 2 UT por local (Mercados 140 y 54 Viviendas- Av. España) por m2

E- LOCALES O PUESTO DE CONSUMO SOBRE CALLES U OTROS ESPACIOS (casetas feria Héroes de Malvinas y parque 23 de agosto)- Mensual

1.- 3 UT por local (Plazoleta 23 de agosto y alrededores) por m2

2.- 8 UT por local venta de perfumería y otros

3.- 12 UT por local venta de calzados y ropa

4.- 6 UT por local peluquería

5.- 7 UT por local (Plazoleta 23 de agosto y alrededores) superior a los 30 m2

F- PUESTO DE VENDEDORES AMBULANTES (terminal, héroes de Malvinas, mercados, av. bolívar, hospital y otros).

1.- 5 UT por puesto Ambulante de venta /o y promoción de (Motos, Automóviles. Vehículos etc.). (Derecho de Piso). por día

2.- 1 UT por puesto Ambulante de venta de artesanía de madera (Derecho de Piso) Por día

3.- 2 UT por puesto Ambulante de venta de Comidas (Derecho de Piso) por día

4.- 1 UT por puesto Ambulante de venta de Ropa (Derecho de Piso) por día

5.- 2 UT por puesto Ambulante de venta de productos regionales (Derecho de Piso) por día

6.- 2 UT por puesto Ambulante de venta de jugos, licuados (Derecho de Piso) por día

7.- 6 UT por venta de flores por grandes cantidades desde el vehículo (todo santo) por día

8.- 1 UT por día por puesto Ambulante de venta de: pan, pochoclo, tamales o humitas, chicha de maíz o maní y carritos de helados y garrito golosina

9.- 1 UT por día por puestos Ambulante de venta de bijouterie, perfumes, y por venta de productos que no estén indicados en este inciso.

Por día por puesto ambulante por evento o fiestas patrias se cobrar el doble de la unidad tributaria.

- El departamento Ejecutivo y o secretario de Hacienda está facultado a reducir de esta contribución por pago en término y a prever por contrato incrementos según valores actualizables de acuerdo al índice correspondiente.

ARTICULO 12: AGRÉGUENSE en la ordenanza impositiva vigente al TITULO TERCERO "TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS :





ARTICULO 30: los Incisos 1,2,3,4,5, Y 6.

-Tasa por derechos de Mejoras y Obras Privadas: Para la superficie de construcción destinada a viviendas, rentas, comercios o cualquier otro destino dentro del Ejido Municipal, se abonará un derecho calculado sobre la base del justiprecio que deberá efectuar la Dirección de Obras Públicas de acuerdo a la "Tabla de Valores según Calidad o Tipo de Materiales utilizados y destino de la construcción para Vivienda o Actividad Económica.

Dicha tabla será la "Tabla de valores de referencia para determinar tasas" que fija el Colegio de Ingenieros de Jujuy

1) Alícuotas y Bases Imponibles: Se fijan para calcular la Tasa o derecho de Construcción de Mejora y Obras Privadas:

- 0.05% por m2 de Obra a ejecutarse según Costo igual al Valor Base por m2 (conforme a la tabla de Valores) por Coeficiente según Calidad de Obra determinado por Declaración Jurada por Profesional para la aprobación de Plano en la Dirección de Obras Públicas. Esta liquidación tendrá carácter de provisoria y condicional, estará sujeta reajuste, en el caso de inspección y/o modificación al proyecto original o divergencias entre lo proyectado y lo construido.
- 0.5% sobre el Costo Total de Mejora a ejecutarse según Declaración Jurada detallada del Valor y un Cómputo y Presupuesto incluyendo Costos de Materiales y Mano de Obra.
- 0.5% sobre el Costo del m2 de espejo de agua para Pileta.
- 0.5% sobre el Costo por m2 para Pisos Deportivos con cerramiento de alambre, sin cubiertas y sin baños.
- 0.5% sobre el Costo por m2 por Pisos Deportivos con cerramiento de muro, con cubierta y con baños.
- 0.5% sobre el Costo Total de la Construcción de Mejoras u Obras de Bóvedas, Panteones, Nichos y similares a ejecutarse según Declaración Jurada del Valor y un Cómputo y Presupuesto incluyendo Costo de Materiales y Mano de Obra.
- 0.2% por m2 de demolición sobre el monto que se determinó para la obra nueva.
- 0.2% por m2 de aprobación de plano de relevamiento comercial por mayor, depósitos, supermercado, sucursales y otros...
- 0.1 % por m2 aprobación de plano relevamiento comercial por menor (minimercado, almacén, farmacia, quiosco y otros...)

2) Clasificación por Categoría. De acuerdo a la zona donde se ubique el inmueble se determinará la categoría que le corresponda.

- Categoría A: Zona de Periferias (servicios mínimos).
- Categoría B: Zona de Alrededores (servicios parcialmente completos)
- Categoría C: Zona Centro (servicios completos)

Coefficientes: a aplicar a los incisos a), b) d) a equivalentes Clasificación de Categorías del artículo 29 y según el siguiente detalle:

- 0.5% en Obras de Categoría A o 1°
- 0.5% en Obras de Categoría B o 2°
- 0.5% en Obras de Categoría C o 3°
- 0.4% en construcciones precarias de adobe
 - Para Obras a ejecutarse de Ladrillos, se abonará el 100% de la tasa correspondiente
 - Para Obras a ejecutarse en Bloques, se abonará el 80% de la tasa correspondiente
 - Para Obras a ejecutarse en material de Adobe se abonará el 60% de la tasa correspondiente

3) Coeficientes de Incrementos y Rebajas: Sobre el importe que corresponda se aplicaran los siguientes coeficientes según corresponda a un incremento o rebaja:

Incrementos:

- 1.25_ Construcción Existente: Aquella edificación que presente documentación posterior a la ejecución de la obra (Relevamiento de Obra Existente).
- 1.00_ Construcción Nueva: aquellos proyectos que contemplen la previsión de obra, es decir, que se presenten antes de la ejecución de obra.

Rebajas:

- 30% para Mejoras y Obras realizadas por Entidades, Deportivas, Culturales, Mutuales, Gremiales, Políticas, Cámaras Comerciales y Fundaciones, siempre que no estén destinados a producir renta.
- 30% del valor de la Construcción de Mejoras y Obras para superficies Semi-cubiertas,
- 50% del valor de la construcción en casa de vieja data que tengan más de 30 años de existencia y construidos con material de adobe, siempre que pueda demostrarse en forma fehaciente su antigüedad (ej. Planos, informe).

4) Recargos: de acuerdo al Artículo 48° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal Ordenanza 043/06.

5) Pago y Plazos: El pago deberá abonarse previo a la presentación definitiva de lo Carpeta Reglamentaria de la Construcción. Para la entrega de Certificados de cualquier tipo y el Certificado de Inspección Final, se requerirá la constancia de pago total de las Tasas correspondientes.

6) Registros: para la prestación de servicios para la construcción y/o realización de trabajos de construcción en el Ejido Municipal, se deberá cumplimentar los requisitos de inscripción que establezca la Dirección de Rentas en los siguientes Registros:

A. Registro de Constructoras o Contratistas de Obras para toda persona o empresa domiciliada en La Quiaca que realicen Construcciones en forma regular, debiendo abonar por su registro:

- 40 UT Empresas o Personas Jurídicas.
- 30 UT Cooperativas de Trabajo.
- 20 UT Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro de Efectores del Ministerio de Acción Social de la Nación. Ver si ese es el instituto
- 15 UT Unipersonales.
- 20 UT Unipersonales IVA responsables Inscriptos o IVA Exentas.
- 10 UT Unipersonales inscriptas en el Registro de Electores del Ministerio de Acción Social de la Nación.
- 10 UT El registro y renovación de matrícula profesional (maestro mayor de obra, arquitectos, ingenieros y técnicos eléctricos y otros) anual.
- 5 UT El registro y renovación de matrícula de instaladores eléctricos.

B. Registro de Constructoras Eventuales para toda persona o empresa de otra jurisdicción que realicen construcciones en forma eventual, debiendo abonar por su registro anual:

- 50 UT Empresas o Personas Jurídicas
- 40 UT Cooperativas de Trabajo
- 35 UT Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro de Efectores del Ministerio de Acción Social de la Nación
- 30 UT Unipersonales
- 20 UT Unipersonales IVA responsables Inscriptas o IVA Exentas
- 20 UT Unipersonales inscriptas en el Registro de Efectores del Ministerio de Acción Social de la Nación.

ARTICULO 13: AGRÉGUENSE a la Impositiva de la Ordenanza 10/23.

TASA POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES EN GENERAL

- Las tasas por los servicios de inspección y control de emplazamientos, instalaciones, de artefactos eléctricos, mecánicos y de motores en general con fines de higiene seguridad y salubridad: se cobrarán las Tasas que a continuación se indican:

- Los instaladores electricistas matriculados o empresas que se dediquen a dicha actividad, solicitaran las correspondientes inspecciones parciales, (inspecciones de cañerías en muros, en loza, cableado en instalaciones de inmuebles a inspecciones en zanjas conductoras, columnas y materiales en instalaciones de alumbrado público) Por cada inspección parcial de instalación de inmueble:





UT: expresado en unidad tributaria a modificación según el litro de combustible.

-2 UT por cada inspección parcial realizada.

A) Por inspección final se abonará una tasa de:

1) \$300 por Boca de luz, toma corriente, etc. (hasta 5 bocas)

2) \$100 por Boca de luz, toma corriente, etc. (mas 5 bocas)

3) 2 UT por cada inspección final realizada.

4) 10 UT Por Inspección de instalaciones fijas o permanentes de motores hasta 20Kw o Hp excedentes

B) Las inspecciones anuales que se realicen por razones de seguridad en especial en locales donde concurra público (comercio, cines, etc.) serán retribuidos mediante el pago de una Tasa: cada inspección se abonará:

1) 10 UT Casa de familia a solicitud del interesado.

2) 20 UT Locales Comerciales, Industriales, etc.

C) Si por defectuosa ejecución de los trabajos el inspector debo rechazar la instalación aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerle en condiciones de ser habilitadas, el instalador deberá solicitar nueva inspección abonando la tasa y sellado correspondiente y una Multa de 40 UT.

Si se efectuara la segunda inspección y se constatará la subsistencia de vicios o defectos que no hicieran posible su aprobación, deberá repetirse la inspección debiendo en este caso el instalador abonar la suma de pesos 50 UT (en caso de no abonar la multa correspondiente no se renueva la matrícula del profesional interviniente).

Realizada la nueva inspección y constatada la vigencia o subsistencia a los efectos, el instalador quedará suspendido o inhabilitado por el termino de seis (06) meses, En este caso el propietario deberá proponer nuevo responsable de los trabajos.

ARTICULO 14: AGRÉGUESE en la ordenanza impositiva vigente el **TITULO TERCERO "CANON POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO** al Artículo 75.

1) 3 UT por ocupación de vereda con áridos, materiales de construcción, escombros, o aquel material que entorpezca el paso peatonal por día.

2) 3 UT por día de ocupación de la vereda de confiterías o restaurantes debidamente autorizados por el municipio.

3) 3 UT por día de ocupación de vía pública (container) previa autorización de la empresa.

* Cualquier otro rubro que no se encuentre considerado en la presente actualización, será encuadrado a criterio de la Dirección Municipal de Rentas.

* Por ocupación de la vía pública, para la distribución y carga y descarga de bienes comercializables:

Matricula de Distribuidores - Anual:

1) 60 UT de productos de todo tipo realizado por comerciantes establecidos en el Ejido Municipal por año.

2) 6 UT de productos de todo tipo realizada por comerciantes no establecidos en el Ejido Municipal por día.

- El control de oficio a Distribuidores sin Matrícula incrementa en un 150% el importe.

ARTICULO 15: AGRÉGUESE a la Ordenanza Impositiva 10/23

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

Construcciones y Reparaciones: por todas las Tasas de Servicios Diversos especificadas al fin del Capítulo I Artículo 172° - del Título Vigésimo Sexto del Código Tributario vigente, no especificadas en la presente, el correspondiente Valor Promedio por m²; lineal o m³; según resulte aplicable, será determinado por Decreto del Departamento Ejecutivo. En el incumplimiento o evasión a la Tasa establecida en el Artículo precedente, será sancionado con un Multa de cinco (05) veces el valor establecido, además de otras sanciones que le pudieran corresponder.

1) Establézcanse las siguientes tasas especiales en los casos de construcción, reconstrucción o refacción y rotura de calzada:

A) Por construcción o reparación de las calles para realizar conexiones de cualquier índole se tributarán por m² los valores equivalentes en bolsas de cemento por cada concepto de detalla a continuación:

1) Calle Pavimentada:

4 bls particulares

8 bls comercios

10 bls industrias/servicios

2).- Calles con carpeta asfáltica sobre contra piso de hormigón armado.-

4 bls. particulares. -

6 bls. comercio. -

8 bls. Industrias / Servicios. -

3).- Por rotura de Cordón cuneta para **construcción** da desagües fluviales hasta un m².-

1UT particulares por m²

2 UT comercios por m²

4 UT industrias/servicios por m²

ARTICULO 16: AGRÉGUESE a la Impositiva Ordenanza 10/23

SERVICIOS CON MAQUINAS. EQUIPOS Y OTROS DE PRESTACION MUNICIPAL

MAQUINAS Y EQUIPOS

PRECIOS		
DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD TRIBUTARIA
RIPIO COMUN	4 m ³	26
ARENA COMUN	4 m ³	26
RIPIO LAVADO	4 m ³	38
ARENA LAVADA	4 m ³	38

NUEVOS PRECIOS		
MAQUINA	TIEMPO- VIAJE	UNIDAD TRIBUTARIA
CAMION CON CAJA VOLCADOR	1 VIAJE	24
RETROEXCAVADORA NEUMATICA	1 HORA	47
MAQUINA ORUGA	1 HORA	94
MOTONIVELADORA	1 HORA	65
CAMION HIDROELEVADOR	1 HORA	29
CAMION MIXER	1 HORA	39





TRACTOR CON TOMA DE FUERZA	1 HORA	20
TRACTOR CON ARADO	1 HORA	20
TRANSPORTE DE AGUA POR VIAJE		20
CARRO ATMOSFERICO	1 DESCARGA	14
MOLDE CORDON CUNETA		7

TODOS LOS PRECIOS ESTAN SUJETOS A MODIFICACION DE ACUERDO A LA VARIACION DEL PRECIO COMBUSTIBLE

Los precios de las maquinas son alquiler por hora y por viaje según corresponda y el molde como mínimo serán de 3 días (armado, llenado y desencofrado). En el caso del CARRO ATMOSFERICO mantendremos solo el precio de los gastos realizados por combustible y no la mano de obra del chofer afectado, para mantener un precio social y accesible a la comunidad considerando la falta de servicio de red de cloaca. Cabe aclarar que los precios son dentro del ejido municipal, fuera del mismo el precio será aproximado de 7 a 10 UT de acuerdo de la distancia.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta 5 cinco días hábiles antes la fecha de uso de maquinarias, demás bienes y servicios, debiendo indicarse en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarse, abonar el importe correspondiente por adelantado, ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

ARTICULO 17: AGREGUESE AL ARTICULO 64 el inciso (e y f)

e)2 UT Constancia de inspección de terreno.

f)2 UT Constancias varias.

ARTICULO 18: AGRÉGUESE a la Ordenanza Impositiva 10/23

TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE SELLOS SOBRE CARNES, DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTÍCULOS DE CONSUMO EN GENERAL

I-: Tasa por control Sanitario e Inspección de Sello

A) Por carne de ganado fuenado en mataderos o frigoríficos autorizados por la Secretaria de Agricultura y Ganadería da la Nación, ubicados fuera o dentro del Ejido Municipal

Para introductores que no posean Cámara en el Ejido Municipal el importe a cobrar será un 20% más sobre montos anteriormente citados.

B) Control de aptitud para al consumo en las bocas de expendió:

1) \$ 30 por Kg. del total Inspeccionado de Pascados de mar o río.

2) \$30 por Kg. del total Inspeccionado de Langostinos, camarones, crustáceos, moluscos.

3) \$30 por cada litro o partida del total Inspeccionado de Leche elaborada y sin elaborar de sachet o botella.

4) \$30 por Kg. del total Inspeccionado de Margarina, manteca, yogurt.

5) \$30 por Kg. del total Inspeccionado de Quesillos.

C) Control e Inspección Bromatológica de Productos Elaboradas, se abanará lo siguiente:

1) \$1000,00 semanal y \$4000,00 mensual por Inspecciones de Embutidos o chacinados.

2) \$200 ,00 por unidad de Queso quesillo de cabra, vaca o elaboración casera.

3) \$ 1200,00 por Mes por Inspecciones de pan casero ambulante
\$ 1500,00 por semanal por inspección de pan (panaderías)

4) \$2500 ,00 más reactivo por inspección y Análisis de empanadas, sándwiches y jugos de elaboración local.

5) \$2500,00 más reactivo por inspección y análisis de helado.

A): Inspecciones y análisis de los artículos de consumo, en general que se produzcan en el municipio para su venta, transformación o consumo:

\$ 2500,00 por cada análisis, a solicitud del o los interesados, más el costo directo de los reactivos

Correspondientes y demás insumos de laboratorio a utilizarse.

B): Registro de Productores Alimentarios:

1) \$2500,00 Anuales por registro Municipal de Productores Alimenticios, Artesanales y Regionales, con autorización para elaborarlos.

Valor por cereales transportados por kilo 1 UT –

Por introducción de pollo y carne destinado a expendio a consumidor final , si no acredita procedencia y pago de introducción correspondiente. 10 UT multa

ZOONOSIS

Aporte por castraciones POR CANINOS 5 UT

Aporte por castraciones POR FELINOS 4 UT

POR CURACIONES VARIAS 2UT

3): Clasificación de mercaderías, productos o bienes referidos en el Artículo 102° y subsiguientes del Título Décimo Séptimo, Libro Segundo, del Código Tributario Municipal; Ordenanza 043/06; que a continuación se detallan:

A) Mercaderías, productos o bienes en tránsito, o que se introduzcan o ingresen para industrialización y/o consume en su Ejido Municipal cuando se elaboran, produzcan, fraccionen y/o comercialicen en establecimientos situados fuera del Ejido Municipal:

Mercaderías, productos o bienes que a continuación se detallan:

1. Trigo
2. Centeno
3. Cebada
4. Cebada cervecera
5. Avena
6. Maíz
7. Alpiste
8. Kéfir
9. Mijo
10. Jorgogranifero
11. Avena despuntada
12. Grano de saja
13. Aceite de soja





14. Aceite de algodón
15. Aceite de cacahuete n maní
16. Aceite de oliva
17. Aceite de girasol
18. Aceite de nabo, de colza y de mostaza
19. Aceite de lino
20. Aceite de maíz
21. Aceite de tung
22. Aceite de uva
23. Aceites comestibles preparados por cortes, mezclas, etc.
24. Afrecho y afrechillo de trigo
25. Pallets de afrecho y afrechillo
26. Tortas, orujos de aceituna y demás residuos de la extracción de aceites vegetales
27. Tortas de semillas oleaginosas
28. Expellers
29. Pellets
30. Harinas y borras
31. Algodón
32. Arroz
33. Maní
34. Porotos
35. Ajos
36. Cebollas
37. Lentejas
38. Arvejas
39. Azúcar
40. Leche, productos lácteos y sus derivados
41. Frutas, verduras, hortalizas y legumbres.
42. Helados de agua o crema de leche.
43. Fiambres y afines.
44. Carnes y derivados.
45. Otros que a consideración de la Dirección de Bromatología corresponda incluir con aprobación del Departamento Ejecutivo.
46. Productos o Alimentos que sean considerados en el Código Alimentario Argentino.-
- III) Otras Mercaderías o Productos No Alimentarios, considerados peligrosos.
- IV) Demás mercaderías, productos o bienes comprendidos o que se incorporaren como fiscalizares o controlables según normativos vigentes por ingresar y/o circular en la Zona de Vigilancia Especial (Área definida por el Artículo 7° de la Ley 22.415 Código Aduanero y determinada por el Artículo 1° del Decreto Reglamentario 1001/82) y/o Zonas similares que pudieren sancionarse al respecto, en materia de competencia Municipal y en materias que ejerciera facultades concurrentes, en las formas que corresponda en las que actúen por delegación de la Nación y/o la Provincia, de acuerdo a la Constitución y las Leyes.

B) los animales que se faenen en establecimientos debidamente autorizados dentro de Ejido Municipal.

D) Demás mercaderías, productos o bienes que correspondan ser inspeccionados por alguna de los supuestos contemplados en el referida Artículo 102 ° del Libro Segundo de la Ordenanza 043/06.

ARTICULO 19: AGRÉGUESE a la Ordenanza Impositiva 10/23

Otros Derechos Licencia de Conducir

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.449 y Decreto Reglamentario 779/96, se dispone el costo de otorgamiento por cada año, los siguientes lineamientos:

Clase A) ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindradas, se debe haber tenido previamente para dos años habilitación para moto de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.

3 UT___A1. Ciclomotores hasta 50cc

3 UT___A2.1. Motocicletas (incluido Ciclomotores y Triciclos) De Hasta CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos (150 cc) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS (2) AÑOS para ciclomotor.

3 UT___A.2.2. Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150cc) HASTA TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300cc) De cilindrada. Previamente debe haber tenido habilitación por DOS (2) AÑOS para una motocicleta de menor cilindrada que no sea ciclomotor.

4 UT___A.3. Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300cc) de cilindrada.

4 UT___A.4. Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de cualquier cilindrada contemplada en los puntos precedentes de la presente clase, que sea utilizado para el transporte de toda actividad comercial e industrial.

Clase B para automóviles y camionetas con acoplado hasta 150 kilogramos de peso a cada rodante:

4 UT___B.1. Automóviles, utilitarios camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 KG) De peso total.

4 UT___B.2. Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 KG) de peso con un acoplado de asta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 KG) o casa rodante no motorizada.

8 UT___Clase C) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B. Camiones sin acoplado ni semi acoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 Kg) de peso y los automotores comprendidos en la Clase B1

Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros de emergencia, seguridad y los de clase B o C según el caso:

8 UT___D.1 Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas y los comprendidos de la clase B.1

8 UT___D.2 Vehículos del servicio de transporte de más de OCHO (8) pasajeros y los de las clases B C Y D.1

8 UT___D.3 Servicios de Urgencia, emergencia y similares.

Clase E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos de la clase B y C:

8 UT___E.1. Camiones Articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las Clases B y C.

8 UT___E.2. Maquinaria especial no agrícola

8 UT___E.3. Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas

Clase F) Para automotores especialmente adaptados para discapacitados. Sin cargo según ley nacional de tránsito.

Clase G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

10 UT___G.1. Tractores agrícolas.





10 UT G.2. Maquinaria especial agrícola.

Las multas por infracciones se aplicarán según correspondiente de acuerdo a la ley Nacional de Tránsito y Código de faltas vigente.

ARTICULO 20: AGRÉGUESE a la Ordenanza Impositiva 10/23

ORIGINAL O PRIMERA LICENCIA / RENOVACION

Son los trámites que se inician por primera vez (Principiante), o por licencias que llevan vencidas más de 90 días o por modificación de datos (Ley N° 24.449, art. 18).

CLAVE	VIGENCIA	IMPORTE
MOTO A1- A2.1 A2.2-	1	3 UT
	2	6 UT
	3	9 UT
	4	12 UT
A3 – A4 B1 – B2	1	4 UT
	2	8 UT
	3	12 UT
	4	16 UT
C - D	1	8 UT
	2	16 UT
E-G	1	10 UT
	2	20 UT

POR EXTRAVÍO DE LICENCIA SE SUMARIA DEPENDIENDO DE LA CATEGORIA 2UT (DUPLICADO, TRIPLICADO Y CUADRUPLICADO).

POR AMPLIACION DE CATEGORIA SE ABONARÁ POR LO SOLICITADO MAS LOS TRAMITES DE SOLICITUD

Cualquier dato de la Licencia que sea modificado deberá ser denunciado dentro de los 90 días de ocurrido caso contrario se tramitará un ejemplar original dando un examen teórico y práctico.

a) Por renovación de licencia – anual

- MATERIAL (escudo y oblea) 5 UT
- FICHA APTO desinfección 2 UT
- MATERIAL (ficha) 2 UT

ARTICULO 21: AGRÉGUESE en la ordenanza impositiva vigente TITULO SEGUNDO CANON POR UTILIZACION DEL CEMENTERIO el **ARTICULO:70-** el Inciso “E”

Por la concesión de **PERPETUIDAD:** Debe abonarse por el servicio de limpieza.

E.- 1 UT por m2 por periodo semestral.

ARTICULO 22: MODIFÍQUESE en la ordenanza impositiva vigente el TITULO TERCERO CANON POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO AL ARTICULO 77 el Inciso “7”

Zona tarifada en la Ciudad de La Quiaca.

7) Avenida España desde San Martín a 25 de mayo y Belgrano a 9 de julio.

ARTICULO 23: MODIFÍQUESE en la ordenanza impositiva vigente CUARTA PARTE DEL TITULO PRIMERO TASA DE REGISTRO DE HABILITACION DE LOCALES DE COMERCIO INDUSTRIAS O DE SERVICIOS el ARTICULO 40 y los incisos “A y B “

Superficie: los importes de las tasas de los artículos anteriores corresponden a **superficie de hasta 50 mt2** por local o establecimiento. Los metros excedentes o adicionales se cobrarán de forma proporcional a la tasa correspondiente para los 50 mts2 (esto es: valor a incrementar por cada metro cuadrado excedente a los 50 metros cuadrados), igual importe de la tasa correspondiente a inspección y plano aprobado por la Dirección de Obras públicas del municipio.

Superficie mínima para comercios o industrias mayoristas.

A)- El local comercial deberá contar con **50 mts2**, en un solo espacio único y planta baja. Entendiéndose por espacio único, a una habitación sin divisiones.

B)- Los depósitos también serán de un espacio único de 50 mts2

El local comercial y/o sucursal de comercio o industrias mayoristas que cuenten con depósito del mismo deberá contar con una **superficie mínima de 50 mts2** para la entrega de mercadería a nombre del titular con habilitación independiente del local comercial: y en un domicilio distinto al mismo no podrán ser habilitados con una **superficie mínima de 30 mts2** (pagando la tasa mínima por 50mts2).

La superficie mínima para mayoristas y demás actividades, serán de la Ciudad de La Quiaca, de acuerdo con las normas correspondientes y bromatológicas vigentes.

Todas las habilitaciones, sucursales de anexos o depósitos deben tener al día los impuestos de la casa madre.

Los contribuyentes que deseen habilitar otro comercio y/o rubro distinto deberán tener los impuestos correspondientes de todas sus actividades comerciales al día o dar cierre correspondiente a la actividad previa. Además, debe contar con un certificado de libre deuda municipal (juizado de falta, limpieza y extracción de residuos y sección automotores)

ARTICULO 24: MODIFÍQUESE al Artículo 41 de la Ordenanza Impositiva Vigente Prohíbase, la habilitación de locales comerciales mayorista, sucursales y/o depósitos de cualquier rubro tomando como referencias la línea de frontera **entre los Barrios: SANTA CLARA** (que comprende hasta la calle SIN NOMBRE lado NORTE); **NORTE** (que comprende la AV. CIRCUNVALACION lado NORTE); **ESPERANZA** (que comprende la calle SARGENTO ROJAS lado NORTE).

ARTICULO 25: AGRÉGUESE a la Ordenanza Impositiva vigente 10/23

a). - Establézcase el pago por instalación por tendido de fibra óptica.

1 UT por Mts. Lineal por única vez.

b). - Instalación de postes para el tendido aéreo Fibra Óptica y otros...

13 UT por mts2 por única vez.

ARTICULO 26: AGRÉGUESE a la Ordenanza Impositiva vigente 10/23

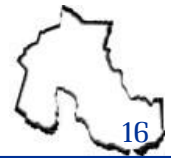
DE LA ZONA DE INFLUENCIA:

A los efectos de la aplicación de las alícuotas y tasas mínimas diferencial dividase el ejido municipal de las siguientes zonas:

a) Zona 1: comprende todos los inmuebles ubicados dentro del mapa imaginario cuyo límite:

- NORTE esta determinado por la línea imaginaria que tiene como ejes la AV. Circunvalación, Sargento Rojas y calle Sin Nombre.
- SUR esta determinado por la línea imaginaria que tiene como eje la AV. Paraguay, Lucia Rueda y Belgrano.





- ESTE está determinado por la línea imaginaria que tiene como eje la calle GUEMES
- OESTE está determinado por la línea imaginaria que tiene como eje la calle ORATORIO
- b) Zona 2: comprende todos los inmuebles ubicados dentro del área que rodea la ZONA 1:
 - NORTE está determinado por la línea imaginaria que tiene como eje la calle PARAGUAY, BELGRANO Y LUCIA RUEDA.
 - SUR está determinado por la línea imaginaria que tiene como eje la calle EJERCITO DEL NORTE.
 - ESTE está determinado por la línea imaginaria que tiene como eje la calle REPUBLICA DE CHILE.
 - OESTE está determinado por la línea imaginaria que tiene como eje a la Av. JOSE MARIA MAIDANA.
- c) Zona 3: comprende la zona rural de ejido municipal y todos los sectores no especificados en las zonas anteriores.

ARTICULO 27: Comuníquese, publíquese, remítase copia de la presente al Boletín Oficial para su publicación por el termino de Ley, hecho siga a Secretaria de Hacienda y Obras Públicas, Dirección General de Rentas. Contaduría, Concejo Deliberante, Auditoria General de la Provincia, cumplido archívese.

SALA DE SESIONES 14 DE FEBRERO DE 2024.-

Lic. Trinidad Taboada
Presidenta

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 28 BIS /2024.-

La Quiaca, 14 de Febrero 2024.-

VISTO:

La Ordenanza NRO: 16/2024, Ref a La “necesidad de aclarar, modificar y actualizar la Ordenanza N°10/2023 Impositiva vigente”, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de Febrero de 2024, el Honorable Concejo Deliberante sanciono la ordenanza antes mencionada.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza NRO: 16/2024, REF. a La “necesidad de aclarar, modificar y actualizar la Ordenanza N° 10/2023 Impositiva vigente” en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE. –

Dante Aníbal Velazquez
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 908 /CD/2.024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 25 ENE. 2.024.-

VISTO:

Nota N° 0053/DE/2.024.- Proyecto de Ordenanza -- Ref.: "Modificación de Ordenanza Impositiva 907/CD / 2.024. La Constitución Nacional y Provincial, la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, y...

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Ordenanza Impositiva Ejercicio 2.024 promulgada con fecha 10 de enero de 2024, requiere necesariamente de modificatorias en algunos de sus artículos que in infra se detallarán.

Que, la modificatoria es en razón de que el Municipio, como parte del Estado, necesita y debe contribuir a la mejora de la recaudación, además de controlar y evitar la evasión y fraude fiscal.

Que, el presente instrumento es una herramienta eficaz para contribuir y realizar dichos objetivos.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 908 /CD/2.024.-

ARTICULO 1: Deróguese en todas sus partes los artículos 87° y 88° de la Ordenanza 907/CD / 2.024.

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 7, del Título Segundo: **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** de la Ordenanza 907/CD/2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- Eventos con entradas gratuitas: Por los bailes públicos, los espectáculos musicales o artísticos, recitales, Confiterías Bailables, Bailantas, Boliches, Pub, Pub-Bailables, Peñas folclóricas karaokes o similares realizados por instituciones o empresarios, en locales habilitados a tales efectos. Cuando NO se cobren entradas se deberá contemplar la siguiente tabla de categorías a saber:

CAPACIDAD DE PERSONAS – HASTA	LUNES A VIERNES	SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS
Locales habilitados con capacidad de hasta 50 personas por cada día operado	3.000 UT	5.000 UT
Locales habilitados con capacidad de hasta 100 personas por cada día operado	6.000 UT	8.000 UT
Locales habilitados con capacidad de hasta 150 personas por cada día operado	8.000 UT	12.000 UT
Locales habilitados con capacidad de hasta 200 personas por cada día operado	10.000 UT	14.000 UT
Locales habilitados con capacidad de hasta 500 personas por cada día operado	14.000 UT	20.000 UT

Fechas Especiales (Navidad, Año Nuevo, Carnaval y demás fiestas que se consideren especiales), El Organismo Fiscal en conjunto con la Dirección de Control Comercial establecerá un monto diferenciado acorde a cada evento mencionado.

ARTICULO 3: Modifíquese el artículo 8 del Título Segundo: **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°.- Eventos con cobro de entradas: Por los bailes públicos, los espectáculos musicales o artísticos, recitales, Confiterías Bailables, Bailantas, Boliches, Pub, Pub-Bailable, Peñas folclóricas karaokes o similares realizados por Instituciones o empresarios con el cobro de entradas, en locales habilitados a tales efectos, se abonarán los derechos que a continuación se detallan:





CALCULO	LUNES VIERNES	A	SÁBADOS, DOMINGOS FERIADOS	Y
Locales habilitados con capacidad de hasta 200 personas.	12.000 UT		14.000 UT	
Locales habilitados con capacidad desde 200 hasta 400 personas.	13.000 UT		16.000 UT	
Locales habilitados con capacidad mayor de 400 personas.	15.000 UT		18.000 UT	

Cuando se cobren entradas, consumición mínima, derecho de espectáculos o similares se abonará de acuerdo a la capacidad del local habilitado y por el día o fecha especial en el que se realice.

En fechas especiales se computará el 20 % sobre el importe fijado para eventos con cobro de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculos o similares.

Este tipo de actividad tributará un pago a cuenta del 50 % del importe fijo establecido ut supra, que se ingresará una semana antes del evento, al momento de solicitar la autorización correspondiente.

El vencimiento de esta obligación y pago final de la diferencia, operará el día hábil posterior en que se realice el baile, espectáculo y/o evento. En todos los casos en que se exija entrada, la totalidad de las entradas emitidas sea cual fuere las características del espectáculo público y/o diversión, deberán estar declaradas y presentadas a la Dirección de Control Comercial en la forma que reglamentariamente se determine.

Cuando la venta de entradas sea a través de sistemas de boleterías electrónicas o sistemas similares, el organizador deberá presentar un reporte del proveedor de tales servicios al momento de iniciarse el evento. Ese documento tendrá el carácter de declaración jurada.

En todos los casos, deberán acreditar la cantidad de adicionales policiales contratados de acuerdo a la capacidad del local.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el artículo 9 del Título Segundo: **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°.- Eventos particulares: En caso de eventos particulares, como cumpleaños, casamientos, bautismos, etc., según la capacidad habilitada en el establecimiento o local donde se realicen los eventos mencionados, se abonarán los derechos de acuerdo al siguiente detalle:

CAPACIDAD DE PERSONAS – HASTA	LUNES a JUEVES	VIERNES DOMINGOS FERIADOS	a Y
Locales con capacidad de hasta 50 personas se abonará una constancia de permiso	1.500 UT	2.500 UT	
Locales con capacidad de hasta 100 personas se abonará una constancia de permiso	3.000 UT	4.000 UT	
Locales con capacidad de hasta 150 personas se abonará una constancia de permiso	4.000 UT	6.000 UT	

ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 26 del Título Quinto: **TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA** de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26° – Fijase a los efectos de la liquidación y pago de la Tasa por Recolección de Residuos y de Barrido y Limpieza básico establecidos en el Código Tributario Municipal los siguientes importes fijos mensuales, teniendo en cuenta el radio y categoría que se detallan a continuación:

Pago mensual por Radios. Para la determinación de la tasa multiplicará el valor del metro lineal de frente (columna 3°) por los metros lineales de frente, salvo la zona F.

Si el inmueble fuere baldío, sufrirá el recargo que determina la columna cuarta columna.

RADIO	SECTOR	VALOR METRO LINEAL UT	RECARGO POR BALDIO
A	Comprende la zona céntrica de calle Sarmiento entre Iriarte y Dorrego (ambos lados); Calle Dorrego entre Sarmiento y Cnel. Arenas; calle Iriarte entre Sarmiento y Cnel. Arenas; y calle Coronel Arenas entre Iriarte y Dorrego. (Zona referente al Casco Histórico)	150	200%
B	Comprende los inmuebles entre calle Sarmiento, Avenida 9 de Julio, Avenida presidente Perón y Avda. Centenario, a los que les restará los inmuebles del radio A.	130	100%
C	Residenciales: Parque La Ciénaga (sección 1, 2 y 3); Club de Pescadores; Loteo Colama; Loteo Edén; Complejo Apace; complejo Obispado; Complejo Sánchez de Bustamante en Los Avalos y otros.	300	250%
D	Comprende los Barrios 23 de Agosto, San Expedito y colindantes u otros Barrios Populares.	50	50%
E	Comprende el resto de los Barrios y los sectores no contemplados en los puntos anteriores.	100	75%
F	Comprende a las zonas con explotación agro ganadera, con o sin frente o salida a una calle o ruta, con una extensión superior a una hectárea y reciban el servicio de recolección de residuos. Tributarán 3.500 UT mensuales. Si la superficie es igual o menor a una hectárea tributarán 1.500 UT los clubes y urbanizaciones ubicados en el Perilago del Dique las Maderas Tributarán 3.500 UT mensuales.		

ARTÍCULO 6: Modifíquese el artículo 31 del Título Séptimo: **TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS** de la Ordenanza 907/CD/2.024, b) Costo de construcción por m2, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos, revisión de cálculos, aprobación y terminación de proyectos de construcción, y demás servicios consignados en el Artículo 154° del Código Tributario Municipal se abonarán los montos resultantes de aplicar las alícuotas del apartado a) por el monto de costo de la construcción a que se refiere el apartado b) en función de los metros cuadrados, liquidación que practicará al efecto la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

a) Categorías:

b)





TIPO	REFERENCIA	ALICUOTA
Tipo A	De albañilería tradicional y/o más una planta con material estándar (económicas)	0,30 %
Tipo B	De categoría superior	0,40 %
Tipo C	De categoría superior suntuosas	0,70 %

b) Costo de construcción por m2

N°	GRUPOS	TIPOS (UT / m2)		
		A	B	C
1	Vivienda familiar hasta 60 m2	95.000	96.500	191.000
2	Vivienda familiar más de 60 m2 y Vivienda colectiva hasta 3 plantas	106.000	140.000	191.000
3	Vivienda colectiva más de 3 plantas	118.000	140.000	191.000
4	Edificio comercial o de oficinas hasta 3 plantas sin ascensor		123.000	
5	Edificio comercial o de oficinas hasta 3 plantas con ascensor		123.000	
6	Tinglados y cobertizos sin cerramientos en locales complementarios		26.000	
7	Galpones con cerramientos, cubierta de zinc, fibrocemento o materiales similares		70.000	
8	Galpones c/estr. de H°A° y/o locales hasta 20 m2		122.000	
9	Ídem anterior con más de 20 m2 de locales complem		138.000	
10	Edificios industr. o para talleres c/locales hasta 100 m2		202.000	
11	Edificios industriales o para talleres c/locales mas de 100 m2		216.000	
12	Hospedajes, Hosterías, Hoteles Moteles o similares		140.000	
13	Restaurantes, bares confiterías y similares.		140.000	
14	Cinematógrafos, Teatros o similares		288.000	
15	Estaciones de Servicio, Terminales de Ómnibus y similares		250.000	
16	Templos, panteones mausoleos, salas velatorias y similares		142.000	
17	Edificios para clubes y similares		160.000	
18	Piscinas de H°A°, revestidas y con equipo de bombeo		144.000	
19	Demoliciones		10.000	

ARTÍCULO 7: Modifíquese el artículo 35 del Título Séptimo: TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35°.- Servicios de Redes:

Instalaciones eléctricas Por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas nuevas ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, se abonará el TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto total de la obra, con las mismas consideraciones del apartado b) del Artículo 31°	3%
Antenas de telefonía, internet y radios Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al CINCO POR MIL (5%) del valor monetario de la obra construida o a construirse, importe que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio profesional respectivo.	5%
Carpetas de créditos Por el visado previo de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales, se abonará.	5.000
Por estudios de factibilidad se abonará	10.000
Por cartel de obra se abonará	5.000
Redes de agua, cloacas y/o gas por metros cuadrado	6.000
Redes de energía eléctrica, telefonía y cable por metro lineal	6.000

ARTÍCULO 8: Modifíquese el artículo 39 del Título Séptimo: TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS de la Ordenanza 907/CD/2.024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39°: Tasa por inspección de instalaciones eléctricas. Los instaladores eléctricos o empresas de ese rubro, solicitarán las correspondientes inspecciones de las canalizaciones, ampliaciones o refacciones de las existentes abonando la tasa de acuerdo al siguiente detalle:

Por cada inspección parcial	4.000 UT
Por inspección final	4.000 UT
Por inspección de boca de luz, toma corriente etc (importe mínimo 3000 UT)	500 UT

ARTÍCULO 9: Modifíquese el artículo 41 del Título Séptimo: TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41°.- Tasa por desmalezamientos. Los servicios de desmalezamiento dentro del ejido municipal, previa intimación y/o notificación al propietario del inmueble, que deba efectuar el municipio, se abonará un tributo cuyo importe podrá variar eventualmente por Resolución de la Secretaría de Obras Particulares.

Sesgado de césped con máquinas desbrozadoras o auto propulsadas, por m2	120 UT
Macheteo de pastizales por m2	180 UT
Segado con máquina de arrastre por HA	10 UT

ARTÍCULO 10: Modifíquese el artículo 42 del Título Séptimo: TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:





Artículo 42°.- Multas y sanciones: Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas del Artículo 31° sufrirán los siguientes incrementos, en carácter de multa, en el momento de su probación:

Presentación en forma voluntaria posterior al inicio de obra	100%
Presentación por notificación y/o paralización de obra	150%
Profesionales intervinientes en obra clandestina sin aprobación previa. Incluye exclusión del registro.	50.000 UT

La multa establecida en el párrafo precedente no se aplicará a las obras que acrediten una existencia anterior al año 1960.

ARTÍCULO 11: Modifíquese el artículo 43 del Título Séptimo: TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43°.- Por el permiso de rotura de calles para realizar conexiones de cualquier índole, se abonarán los siguientes derechos.

Instalaciones de redes colectoras en general, por calles y/o veredas	
a) Rotura de pavimento, por m2 por paño	25.000 UT
b) Rotura por tierra, por m2	1.000 UT
c) Rotura de vereda, por m2	2.000 UT
Instalaciones domiciliarias	
a) Rotura de pavimento, por m2	25.000 UT
b) Rotura por tierra, por m2	1.000 UT
c) Rotura de vereda (para conexiones domiciliarias) por m2	2.000 UT

ARTÍCULO 12: Modifíquese el artículo 48 del Título Octavo: Tasa de Habilitación de Locales de Comercio Industria y de Servicios de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 48°.- Por la habilitación municipal de cada rubro anexo que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará la cantidad de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 UT).

Cuando se comunique el cambio de domicilio de los negocios ya habilitados, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL ingresado por la habilitación inicial e inscripción en la matrícula de Comerciante de este Municipio, debiendo formar nuevo expediente con la documentación actualizada del domicilio actual, resultante por la aplicación del primer párrafo del artículo anterior.

Actualización del Canon: Será obligatorio, para todos aquellos que actualmente gocen de una habilitación comercial, como para aquellos que a futuro obtuviesen la misma, el pago actualizado de una tasa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la tasa exigida para la habilitación inicial e inscripción en la matrícula de comerciantes de la Municipalidad.

Cuando se cambie el rubro por el cual se hubiera otorgado la habilitación inicial se exigirá la presentación de la documentación actualizada. Por la renovación y presentación de dicha documentación actualizada se abonarán el TREINTA POR CIENTO (30%) de la escala prevista en el primer párrafo del artículo 47°.

Y en todos los casos el control y la solicitud de la documentación será llevado a cabo anualmente en los propios, locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxees y todo otro espacio físico donde se ejerza la actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios, etc. por los Inspectores Autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 13: Modifíquese el artículo 50 del Título Octavo: Tasa de Habilitación de Locales de Comercio Industria y de Servicios de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 50°.- Mantenimiento de Habilitación: Los comercios enunciados en el artículo anterior tendrán una reducción de la tasa al momento de pagar los importes de actualización del canon por mantenimiento de habilitación anual de acuerdo a lo siguiente.

MANTENIMIENTO DE HABILITACION ANUAL	% descuento renovación anual
Más de 2 empleados registrados (obligatoriamente deben tener domicilio en El Carme. Prestar servicio en el local que se habilita)	100 %

El Organismo Fiscal tendrá las facultades de reglamentación de los beneficios enunciados precedentemente.

ARTÍCULO 14: Modifíquese el artículo 58 del Título Noveno: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD SALUBRIDAD E HIGIENE de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58°.- Obligación Tributaria Mínima: Se fijan los siguientes importes mínimos mensuales:

Estaciones de servicios de expendio de combustibles líquidos y gaseosos, almacenamiento, fraccionamiento y expendio de gas en garrafas	15.000 UT
Supermercados, hipermercados, venta mayorista de comestibles de cualquier índole	15.000 UT
Entidades financieras regidas por la Ley 21526, casas de cambio, casas de préstamos con hipoteca, casas de crédito, casas de empeño	1.200.000 UT
Casinos, casas de juego electrónicos	800.000 UT

ARTÍCULO 15: Modifíquese el artículo 68 del Título Décimo Tercero: Tasa por Control Sanitario de Productos Alimenticios para Consumo Humano de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 68°.- Las tasas del presente título se abonarán mediante declaración jurada del introductor. En ausencia de ésta, el remito o factura emitido cumplirá las funciones de la declaración jurada.

a) **DE LAS CARNES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO**

Por la inspección veterinaria de todo tipo de carnes introducidas al ejido municipal, para su consumo directo o como materia prima para la elaboración de cualquier producto, siempre que se trate de carnes de animales faenados en los mataderos habilitados de la provincia de Jujuy, se abonarán las siguientes tasas:

Carne vacuna, por kgs., limpios y elaborados (hamburguesas, milanesas)	7,00 UT
Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas) por kgs.	7,00 UT
Carne porcina, ovina y caprina por kgs. Limpios	7,00 UT
Menudencias en general, por kgs. limpios	7,00 UT





Pescados de mar o río y elaborados (milanesas, hamburguesas) por kgs.	6,00 UT
Carnes de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas) por kgs. limpios, de otras provincias	7,00 UT

Las provenientes de frigoríficos y/o mataderos de otras jurisdicciones, legalmente habilitados por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SENASA), por el servicio de visado de certificados sanitarios y control sanitario, abonarán las siguientes tasas:

Carne vacuna, por kgs. limpios y elaborados (hamburguesas, milanesas)	10,50 UT
Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollos, hamburguesas) por kgs.	10,50 UT
Carne porcina, ovina y caprina por kgs. Limpios	10,50 UT
Menudencias en general, por kgs. Limpios	9,00 UT
Pescados de mar o río y elaborados (milanesas, hamburguesas) por kgs	9,00 UT
Carnes de pollos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas), por kgs. limpios de otras provincias	10,50 UT

b) **DE LAS MERCADERIAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO**

Por la inspección bromatológica de productos primarios, elaborados o no, destinados para la industrialización y/o consumo de la población, y/o bebidas, sean alcohólicas o no, se abonarán las siguientes tasas:

Quesos de distintas Variedades, por cada kilogramo	9,00 UT
Leche elaborada y sin elaborar por cada litro	2,00 UT
Huevos por maple	8,00 UT
Fiambres, embutidos o chacinados, por kilogramo	9,00 UT
Grasas vacunas y de cerdo, por kilogramo	9,00 UT
Margarina o manteca, por kilogramo	4,00 UT
Yogur o derivados de la leche, por kilogramo	4,00 UT
Helados, Picolé, Pan, Pizza, por kilogramo	1,00 UT
Quesillos por kilogramo	8,00 UT
Pastas frescas por kilogramo	4,00 UT

ARTÍCULO 16: Modifíquese el artículo 72 del Título Décimo Cuarto: DERECHOS POR VENTA EN LA VÍA PÚBLICA de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72°.- Por la comercialización en lugares autorizados de la vía pública de golosinas y mercaderías varias, siempre que la venta se realice de manera ambulante y el lugar de ocupación no sobrepase el 1.50 metros, se abonará en concepto de derecho de piso la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT) por día o SIETE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (7.000 UT) por Cuando el titular o propietario de la venta de los artículos detallados en este Artículo posea domicilio fuera del ejido de la ciudad de El Carmen, abonará un recargo de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) adicional.

ARTÍCULO 17: Unifíquese el artículo 73 y 74 del Título Décimo Cuarto: DERECHOS POR VENTA EN LA VÍA PÚBLICA de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 74°: Por la comercialización en la vía pública de manera ambulante con parada fija o permanente de:

Productos Comestibles: comidas regionales, sándwiches varios, buñuelos, bebidas sin alcohol, etc.,

Artículos Varios: ropa, calzado, cosméticos, juguetes, artesanías, Frutas y verduras de Estación, venta de flores, productos y mercaderías en días especiales: día de la madre, padre, niñez, patronales etc.

Se abonarán por día MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.500 UT), o VEINTIÚN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (21.000 UT) por mes.

Cuando el titular o propietario de la venta de los artículos detallados en este Artículo posea domicilio fuera del ejido de la ciudad de El Carmen, abonará un recargo de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) adicional.

ARTÍCULO 18: Modifíquese el artículo 78 del Título Décimo Sexto: Concesión de Espacios en Plazas y Parques de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 78°.- Prohibiciones: Las concesiones del artículo anterior no podrán instalarse en la Zona A "Casco Histórico", definida en los términos del artículo 26 de la presente ley impositiva.

ARTÍCULO 19: Modifíquese el artículo 86 del Título Décimo Séptimo: CONCESIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN FERIAS de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 86°.- Ferias Minoristas: Por derecho de piso en las Ferias Municipales Minoristas de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante y según el espacio físico que ocupen, de devengarán por día los siguientes cánones (en unidades tributarias).

Espacio a ocupar en m2	Productos
Hasta 4 metros cuadrados	1.000 UT
Hasta 9 metros cuadrados	1.500 UT
Hasta 18 metros cuadrados	3.000 UT
Más de 18 metros cuadrados	5.000 UT





ARTÍCULO 20: Modifíquese el artículo 90 del Título Décimo Octavo: CONCESIÓN PARA VENTA AMBULANTE EN VEHÍCULOS de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 90°: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 252° del Código Tributario Municipal, establézcase los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para vehículos automotores destinado a la prestación de servicios de traslado y/o la realización de ventas ambulantes, distribución o reparto dentro del ejido municipal:

	Canon día	Canon Mensual
Venta y distribución en pickup o utilitarios	1.500 UT	15.000 UT
Vehículos más 3500 kg utilizados para distribución y venta de Gaseosas, Aguas Minerales Aguas saborizadas, Sodas, Bebidas Alcohólicas, Frutas y Verduras y Aceites Comestibles	4.000 UT	40.000 UT
Vehículos destinados a servicio de auxilio mecánico	3.000 UT	30.000 UT
Vehículos destinados a servicio de emergencias privadas	1.500 UT	15.000 UT
Camiones sin acoplados utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente	4.000 UT	40.000 UT
Camiones con acoplados utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente	5.000 UT	50.000 UT
Transporte empresarial, turístico, recreativo y/o viajes especiales	2.000 UT	20.000 UT
Taxiflet	3.000 UT	30.000 UT
Servicio de Delivery y/o cadetería en motos	500 UT	5.000 UT
Vehículos de transporte de áridos y materiales de construcción	3.000 UT	30.000 UT

Cuando un mismo vehículo estuviere destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor.

ARTÍCULO 21: Modifíquese el Artículo 103° Titulo Vigésimo: CANON POR OCUPACIÓN DE CEMENTERIOS de la ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103° Por mantenimiento, arreglo de calles internas, conservación edilicia, jardines, alumbrado y otros servicios, los dolientes abonarán anualmente:

Por mausoleos (por cada espacio, por catre ocupado)	7.000 UT
Por cada nicho particular	3.000 UT
Por cada sepultura en calicanto	2.000 UT

ARTÍCULO 22: Modifíquese el artículo 105 del Título Vigésimo Primero: TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 105°.- Tasa general: La tasa general de actuación administrativa será de QUINIENTAS unidades tributarias (500 UT) excepto en los casos que a continuación se detallan.

Libre deuda municipal	1.500 UT
Ficha parcelaria	1.500 UT
Libre deuda municipal y Ficha Parcelaria	2.500 UT
Toda solicitud relacionada con propiedades, actividades desarrolladas a título oneroso, habilitaciones municipales, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, utilización u ocupación de espacios de la vía o dominio público, cementerios, vehículos automotores en general (altas, inscripciones, cambio de titularidad, bajas, etc.), trámites relacionados con el archivo, por cada trámite	3.000 UT
Toda solicitud de modificaciones, transferencias, o cese de comercios	2.500 UT
Por constancia de numeración domiciliaria	2.500 UT
Inscripciones de profesionales e instalaciones vinculas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general	3.000 UT
Inscripción de titulares para el transporte, para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prórrogas y transferencias	5.000 UT
Trámite de instalación de toldos, marquesinas o letreros en general	10.000 UT
Por los recursos de reconsideración, apelación, y/u otros establecidos en la Ley de Procedimiento, Ordenanza Tributaria u otras ordenanzas especiales	15.000 UT
Por los descargos presentados ante el Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas u otro organismo que lo represente	15.000 UT
Por la presentación de oficios de informes, embargos, etc., salvo los del fuero penal, Defensoría de Pobres y Ausentes y los relacionados con alimentos y cualquier otro trámite enunciado en la presente, abonarán	300 UT
Por solicitud de desarchivo de expedientes o actuaciones	15.000 UT
Carnet Vendedor Ambulante (por semestre)	1.000 UT
Carnet de feriante Minorista (por semestre).	1.000 UT
Carnet de feriante Mayorista (por semestre).	5.000 UT
Carnet sanitario (por semestre).	5.000 UT

ARTÍCULO 23: Modifíquese el artículos 130 del Título Trigésimo: CANON POR INGRESO Y UTILIZACIÓN DEL CAMPING Y BALNEARIO MUNICIPAL de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 130°: La utilización del Balneario Municipal y Natatorio Municipal percibirá los cánones establecidos de la siguiente manera (en unidades tributarias):





Ingreso de particulares	1.200 UT
Jubilados y pensionados	50 % DE DESCUENTO
Personas con discapacidad	S/CARGO
Acompañante de discapacitado	S/CARGO

ARTÍCULO 24: Modifíquese el artículos 131 del Título Trigésimo: CANON POR INGRESO Y UTILIZACIÓN DEL CAMPING Y BALNEARIO MUNICIPAL de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 131°: Camping municipal: La utilización del Camping Municipal percibirá los cánones establecidos de la siguiente manera

Ingreso por día de particulares al Camping con derecho al uso de un asador a partir de horas 9 hasta las 20	1.000 UT
Ingreso para pernoctar, por persona, con derecho al uso de un asador. Los menores deberán estar acompañados de una persona mayor	3.000 UT
Alquiler de cabañas por día	65.000 UT

ARTÍCULO 25: Modifíquese el artículo 135 del Título Trigésimo Primero: LICENCIA DE CONDUCIR de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 135°. – Por el otorgamiento de las Licencias para Conducir y por sus renovaciones, se aplicará lo estipulado en la Ley Nacional 26.363 de “Creación de la Autoridad Nacional de Tránsito y Seguridad Vial” y la ley Provincial N° 5.577/08 de adhesión a la ley nacional, y se abonarán los montos que se fijan a continuación (en unidades tributarias):

LICENCIAS MOTOVEHICULOS – CATEGORIA A	Por 1 Año	Por 2 Año	Por 3 Año	Por 4 Año	Por 5 Año
A1.1 Ciclomotor hasta 50 CC o 4KW	1000 UT	2000UT	3000UT	4000UT	5000UT
A1.2 Motocicleta desde 50 CC hasta 300 CC	1300 UT	2600UT	3900UT	5200UT	6500UT
A1.3 Motocicleta hasta 300 CC	1500 UT	3000UT	4500UT	6000UT	7500UT
A1.4 Motocicleta de más 300CC	1800 UT	3600UT	5400UT	7200UT	9000UT
A2.1 Triciclo y Cuatriciclo sin Cabina hasta 300 CC	2000 UT	4000UT	6000UT	8000UT	10000UT
A2.2 Triciclo y Cuatriciclo sin Cabina más 300 CC	2000 UT	4000UT	6000UT	8000UT	10000UT
A3 Triciclo y Cuatriciclo Cabinado de cualquier CC	2500 UT	5000UT	7500UT	10000UT	12500UT

CARNET PARTICULAR – CATEGORIA B	Por 1 Año	Por 2 Año	Por 3 Año	Por 4 Año	Por 5 Año
B1 Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3500 kg	2000 UT	4000 UT	6000 UT	8000 UT	10000 UT
B2 Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3500 kg con un acoplado de hasta 750kg	2000 UT	4000 UT	6000 UT	8000 UT	10000 UT
CATEGORIA G	Por 1 Año	Por 2 Año	Por 3 Año	Por 4 Año	Por 5 Año
G1 Tractor Agrícola	2000 UT	4000 UT	6000 UT	8000 UT	10000 UT
G2 Maquinaria Especial Agrícola	2000 UT	4000 UT	6000 UT	8000 UT	10000 UT
G3 Tren Agrícola	2000 UT	4000 UT	6000 UT	8000 UT	10000 UT

LICENCIA PROFESIONELAS	Por 1 Año	Por 2 Año
C1 Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 12000 kg	3000 UT	6000 UT
C2 Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 24000 kg	3000 UT	6000 UT
C3 Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada más 24000 kg	3000 UT	6000 UT
D1 Transporte de Pasajero hasta 8 plazas	4000 UT	8000 UT
D2 Transporte de Pasajero 8 plazas hasta 20 plazas	4000 UT	8000 UT
D3 Transporte de Pasajero de mas de 20 plazas	4000 UT	8000 UT
D4 Servicio de urgencias emergencias y similares	4000 UT	8000 UT
E1 Vehículos con 1 o más remolques y /o articulaciones	6000 UT	12000 UT
E2 Maquinaria Especial no agricola	6000 UT	12000 UT

Rige para todas las CATEGORIAS:

Duplicado y Triplicado	1000 UT
Duplicado por cambio de datos	1500 UT





Licencia Turística (30 días)	2000 UT
------------------------------	---------

SELLADO, para Licencias Particulares y profesionales 500 UT

ARTÍCULO 26: Modifíquese el artículo 136 del Título Trigésimo Segundo: PASEO DE LOS BUÑUELOS de la Ordenanza 907/CD/ 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 136°: Por la concesión de los Quinchos para la venta de meriendas, jugos, bebidas calientes y productos derivados de las harinas, etc. se abonará mensualmente, OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT) por adelantado, por metro cuadrado y por unidades tributarias.

ARTÍCULO 27: Modifíquese el artículo 139 del Título Trigésimo Tercero: Provisión de Agua en Tanques de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139°.- Por el traslado de agua para algunos sectores del ejido municipal se cobrarán los siguientes valores:

ZONA URBANA: dentro de la ciudad, se cobrará TRES MIL QUINIENTOS UNIDADES TRIBUTARIAS (3.500 ut) por cada mil litros (1.000 lts).

ZONA RURAL: Comprenden las zonas de Chamical, Los Ávalos, Severino, La Isla, Sunchal, Las Lanzas, Los Naranjos, El Algarrobal, Los Cedros y Quinto dedo de las Maderas, Parque la Ciénaga, Edén, Dique las maderas y otras zonas aledañas se cobrará TRES MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (3.000 UT) por cada mil litros (1.000 lts). Los peticionantes que acrediten su situación de vulnerabilidad social y /o escasos recursos mediante informe social actualizado, tendrán una bonificación del 50% del importe a abonar.

En todos los casos el solicitante deberá acreditar la compra del agua potable exhibiendo la factura emitida por Agua Potable de Jujuy SE u organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 28: Modifíquese el artículo 141 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 141°.-Autorizar al poder ejecutivo Municipal hasta un 50% en la reducción de los tributos municipales y hasta un 100% de los intereses para aquellas personas físicas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, acreditada mediante DDJJ con la debida documentación respaldatoria solicitada por dicho poder para acreditar tal situación.

El Poder Ejecutivo también podrá aplicar una reducción del 30% de los tributos municipales a las persona jubiladas y /o pensionadas que presenten la documentación debida.

ARTÍCULO 29: Modifíquese el artículo 142 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 142°: Autorizar al poder ejecutivo municipal hasta un 80% en la reducción de tributos municipales y 100% de intereses a las instituciones sin fines de lucro. Y toda otra reducción que considere conveniente otorgar en situaciones no previstas.

ARTÍCULO 30: Modifíquese el artículo 144 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ordenanza 907/CD / 2.024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 144° A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Impositiva, fijase el valor de la Unidad Tributaria a partir de la fecha de su publicación en PESOS UNO (\$1.00), facultando al Ejecutivo a ajustar su valor trimestralmente en función del índice de costo de vida para la provincia de Jujuy publicada por el DIPEC.

ARTICULO 31: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0092.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 05 FEB. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 907/CD/2024 referente a la “Ordenanza Impositiva”

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones de la Ordenanza 907/CD/2024 aprobadas mediante Ordenanza 908/CD/2024 y promulgadas por este acto son ineludibles para el óptimo funcionamiento de la Administración Pública en el ámbito municipal.

Que conforme lo establecido por el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante. -

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 908/CD/2024 referente a la “Modificación de Ordenanza Impositiva” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 25 de Enero de 2.024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Lic. Víctor H. González
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Banco de la Nación Argentina
Llámesese a Licitación Pública N° INM 5627

para la ejecución de los trabajos de “Construcción Nuevo Edificio para la Sucursal Perico (J)”.

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el día 19/02/2024 a las 13:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3° piso oficina 310 - (1036) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina: www.bna.com.ar

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: COMPRAZYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR





07/09/14/16 FEB. LIQ. N° 34997 \$3.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ASOCIACIÓN PAN DE LOS POBRES DE SAN ANTONIO.- Conforme a Estatus, se llama a Asamblea Gral. Ordinaria para el día de 26 de Febrero del corriente año 2024 a hora 9:30, en el domicilio de la entidad Patricia Argentinas 611, para tratar el siguiente, Orden del Día. 1-Lectura del Acta de Asamblea Anterior.- 2-Informe, consideración y, aprobación de la Memoria, Balance General Patrimonial con Cuadro de Resultados, Anexos, Dictamen del Contador Certificante intervenido por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, e informe de Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico n° 122 finalizado el 30 de Setiembre de 2023. Los socios para poder participar de la Asamblea deben tener las cuotas sociales pagadas hasta el día 30 de Setiembre de 2023.- Dr. Fernando Zurrueta – Presidente.-

16 FEB. LIQ. N° 35083 \$600,00.-

La Asociación Civil "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ABRA PAMPA" invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 28 de Febrero de 2024, a las 18 hs. en la sede, Adalberto Beck Esq. Domingo Zerpa localidad de Abra Pampa Orden del Día: 1. Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea junto con la Presidente y Secretario. 2. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por ejercicio económico correspondiente al año 2022. Se fija como domicilio legal a los fines previstos, el sito, Adalberto Beck Esq. Domingo Zerpa localidad de Abra Pampa, al cual deberán concurrir los interesados. Según estatuto vigente: las asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cuales fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria. Fdo. Vilca, Omar Marcelo – Presidente.-

16 FEB. LIQ. N° 35060 \$600,00.-

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada.- En la Ciudad de S.S. de JUJUY, a los TREINTA (30) días del mes de AGOSTO del año 2023, reunidos los Sres. HECTOR LUIS MEHAMED, argentino, mayor de edad, casado, jubilado, con D.N.IN°10.507.967, domiciliada en Calle Belgrano n°782 del Barrio centro de esta ciudad, Provincia de Jujuy; la Srta. YAMILA MEHAMED, argentina, mayor de edad, de profesión comerciante, soltera, con D.N.I. N° 33.102.258, domiciliada en calle Laprida n° 2428 del Barrio Chauvin de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y la Srta. SHIRIN MEHAMED, argentina, mayor de edad, de profesión nutricionista, soltera, con D.N.I. N°35.314.052, domiciliada en calle López de Gomara n°5828 del Barrio Los Pinares de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación: La sociedad girara bajo la denominación de **NORTH GAMES S.R.L.**, sin perjuicio de lo cual la empresa y sus sucursales podrán girar con otro u otros nombres de fantasía, y tendrá domicilio legal en la Provincia de Jujuy, sin perjuicio de los cambios que pudieran operarse, pudiendo establecerse sucursales, agencias y/o deposito en cualquier lugar del país. **ARTICULO SEGUNDO:** SEDE SOCIAL. DOMICILIO: La sede social de la empresa se establece en la calle Lavalle n° 17 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En dicha sede social funcionara efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. La firma establece como correo y domicilio electrónico de la firma: rrhhnewstar@gmail.com.- **ARTICULO TERCERO:** DURACION: El plazo de duración de esta sociedad se estipula en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. **ARTICULO CUARTO:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes la: Compra, venta, permuta, alquiler, consignación y/o explotación de juegos electrónicos familiares y comidas rápidas.- **ARTICULO QUINTO:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) que se divide en TRESIENTAS (300) cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, el que es suscripto totalmente por los socios. El total del capital será integrado en dinero en efectivo, aportándose en este acto el 100%. Cada uno de los socios suscribe CIEN (100) CUOTAS SOCIALES, es decir la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000).- **ARTICULO SEXTO:** ADMINISTRACION: La sociedad será administrada y representada por un Socio Gerente, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social con todas las facultades de Ley. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. El Gerente no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo puede hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. El gerente deberá desempeñar sus funciones conforme art. 59 Ley General de Sociedades y su actividad debe ser tendiente al cumplimiento del objeto social en un todo de acuerdo al art. 58 de la Ley General de Sociedades. Para la consecución del objeto social el Gerente podrán: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando operaciones por cualquier título o contrato; b) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, a favor de cualquier socio o de terceras personas, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial y en el artículo noveno del decreto-ley 5965/1963, con el objeto y extensión que juzguen necesario y conveniente; c) Establecer agencias, sucursales y otros tipos de representaciones en el país; d) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o instituciones crediticias o financieras de cualquier índole; e) Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar y tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos, a tal fin, podrán presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas; f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios, ya sea en moneda nacional o extranjera, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; g) Celebrar contratos de locación y rescindirlos y todo otro tipo de contrato de cualquier naturaleza; h) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. Para disponer o gravar bienes inmuebles y/o aumentar el capital social será necesario la firma conjunta de los Socios **Deberes de los Gerentes.** Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. **Actas:** Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los socios derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. El gerente podrá autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros. **Reuniones de Socios a distancia:** A pedido expreso de cualquier socio, las reuniones de socios y/o asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan



a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se les permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión bajo esta modalidad deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. **b)** Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **c)** Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. **d)** En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia, la reunión pasará a un cuarto intermedio, siendo el gerente quien determinara día y hora en que continuara, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la reunión se considerará fracasada y finalizada. Se designa como Socio Gerente al Señor HECTOR LUIS MEHAMED, argentino, mayor de edad, casado, jubilado, con D.N.I N°10.507.967, quien constituye domicilio especial en Calle Belgrano n° 782 del Barrio centro de esta ciudad, Provincia de Jujuy, quien acepta en este acto la designación. **ARTICULO SEPTIMO: ASAMBLEA:** Una vez cada año los socios se reunirán en Asamblea, en la sede social de la firma, la cual se encuentra en calle Lavalle n° 17 de esta ciudad, Provincia de Jujuy y/o de la manera indicada en el artículo anterior, debiendo para el caso de las asambleas, grabárselas íntegramente y mantener en resguardo al archivo digital por no menos de CINCO (5) AÑOS. Los días y Horas de la misma se fijará por el Socio Gerente y el quórum se formará con la mayoría del capital social en primera citación, o el capital presente en la segunda citación, que será automática después de treinta minutos de la hora fijada. La mayoría en este caso será la simple de los votos presentes, si un socio representa el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro de los socios. Salvo las excepciones previstas en el presente o en la Ley. - **ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACION:** Las citaciones se harán por escrito en el domicilio expresado en el presente instrumento constitutivo y/o en los domicilios electrónicos (mails) que determinen los socios a tal efecto, salvo que se haya notificado de manera fehaciente su cambio a la gerencia. El Socio Gerente presidirá las asambleas, salvo ausencia, será quien este designe. De todo lo tratado se labrará un acta. Las asambleas extraordinarias podrán ser solicitadas en cualquier momento, por socios que representen por lo menos el 50% del capital social. - **ARTICULO NOVENO: CIERRE Y EJERCICIO:** El 31 de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social, practicándose el inventario y balance correspondiente y efectuándose las reservas legales. Las utilidades o pérdidas obtenidas se distribuirán en proporción a los aportes, en ningún caso se distribuirán utilidades hasta no haber cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades liquidadas y realizadas del ejercicio, se destinará un 5% para el fondo de reservas legal hasta completar el 20% del capital social. **ARTICULO DECIMO: NUEVOS SOCIOS:** Para admitir nuevos socios se deberá contar con el voto favorable de las DOS TERCIOS (2/3) del capital social. Al momento de la propuesta de ingreso, se fijarán las cuotas que deberán suscribir el socio entrante y el modo y forma de la integración. **ARTICULO DECIMO: CESION DE CUOTAS:** La cesión de cuotas no podrá hacerse a extraños sin que medie el voto favorable que represente DOS TERCIOS (2/3) del capital social. Cuando un socio se disponga a vender sus cuotas sociales deberá comunicarlo a la sociedad y a los restantes socios con treinta días de anticipación de manera fehaciente. El derecho de preferencia para la adquisición de dichas cuotas lo tendrá inicialmente la sociedad, y luego los restantes socios, distribuyéndose a prorrata entre los compradores las cuotas disponibles. Tanto la sociedad, como los socios interesados, deberán expedirse dentro del plazo de diez días desde la comunicación de la decisión de venta de cuotas. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO: MUERTE DEL SOCIO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, se procederá a la fijación y pago a los herederos y/o curador del valor de las cuotas en cuestión aplicándose el mismo procedimiento y modalidad que el establecido en el artículo anterior. Sin perjuicio del procedimiento fijado precedentemente, la sociedad continuará desarrollando su actividad conforme su objeto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los administradores o de quien designen los socios, por mayoría simple. Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley N° 19.550 Ley General de Sociedades y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. Cancelado el pasivo, y existiendo excedente el mismo se repartirá en proporción al aporte de los socios, ello de conformidad con el artículo 109 de la LGS N° 19.550. - **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los socios designan al Doctor NICOLAS GUALCHI, abogado, matrícula profesional N°2011, con domicilio legal en calle 19 de Abril n° 821 de esta Ciudad, como apoderado legal a los efectos de la inscripción y/o modificación del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y en todo otro trámite legal que corresponda al efecto. - Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los UN (1) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.- ACT. NOT. N° B 00797564. ESC. MARIA EMILIA MACINA-ADS. REG. N° 32.- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 064-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-0413-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 FEB. LIQ. N° 35058 \$1.700,00.-

Declaración Jurada: a).- El Sr. HECTOR LUIS MEHAMED, argentino, mayor de edad, casado, jubilado, con D.N.I N°10.507.967, domiciliado en Calle Belgrano n° 782 del Barrio centro de esta ciudad, Provincia de Jujuy, acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio legal y especial en calle Belgrano n°782 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades para los Socios Gerentes, establecidas en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades.- ACT. NOT. N° B 00820632. ESC. MARIA EMILIA MACINA. ADS. REG. N° 32.- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 064-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-0413-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de febrero de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. NICOLAS GUALCHI, en carácter de APODERADO de "NORTH GAMES S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-





Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 30 de agosto de 2023, y Declaración Jurada de "NORTH GAMES S.R.L.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 FEB. LIQ. N° 35059 \$1.100,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

DR. ENRIQUE ROGELIO MATEO, Juez de la Cámara Civil y Comercial – Sala II – Vocalía 4, en el Expte. C-180947/2021, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-059122/2016: RAMIREZ ANDRES BALTASAR c/ ESTADO PROVINCIAL – HOSPITAL ARTURO ZABALA", notifica por este medio la siguiente resolución: "Despacho, 21 de diciembre del 2022. San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre del 2022. Proveyendo al Escrito Nro: 520621: dése por decaído el derecho a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble objeto del juicio y notifíquese por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia en TRES en CINCO días. Notifíquese por cédula. DR. ENRIQUE ROGELIO MATEO - JUEZ – ANTE MI DRA. MARCELA VILTE- SECRETARIA".- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia en TRES veces en CINCO días.- Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Nebhen, Ana Romina - Prosecretario Técnico de Juzgado.-

09/14/16 FEB. LIQ. N° 34972 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

"De acuerdo a la Resolución N° 337 /2023-SCA - Expediente N° 1101-231-G-2023.- El Sr. Gabriel E. Fernández, en carácter de responsable, comunica que se ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el Proyecto "CENTRO DE RECICLAJE DE METALES" a ubicarse en el Parque Industrial Snopek, localidad de Palpalá, departamento de Palpalá, Provincia de Jujuy; y que mediante la Resolución N°337/2023-SCA, se ha incluido al proyecto en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. A tales efectos, se presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIAS) para el proyecto, el cual se encuentra a disposición del público en general en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. El objetivo del Proyecto es el de construir un centro de acopio y procesamiento de residuos reciclables para su reutilización tanto en la industria siderúrgica como metalúrgica. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en las oficinas de la Secretaría de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto en el Boletín Oficial".

09/14/16 FEB. LIQ. N° 35017 \$2.250,00.-

La Cámara Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, en Expte N° C-207207/2022 caratulado "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: NAVARRO, MARIA ADRIANA C/ SOCCO INTERNACIONAL SAS" ha dictado el siguiente proveído "SAN SALVADOR DE JUJUY 09 DE FEBRERO DEL 2023 I.- Atento a las constancias de autos y a lo solicitado por el Dr. Luis Federico Canedi en Audiencia de fecha 14-12-22, hágase efectivo en contra de SOCCO INTERNACIONAL SAS el apercibimiento contenido en el proveído del 08-11-22 y en consecuencia téngase por ciertos los hechos expuestos por la actor en la demanda. II.- Publíquese el presente proveído por edictos en el Boletín Oficial y un Diario de tirada nacional por TRES VECES en CINCO DÍAS. Comisioné al actor la carga de confeccionar las diligencias correspondientes las que deberá adjuntar en bandeja colaborativa del SIGJ. III.- Notifíquese (...). Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia.-

14/16/19 FEB. LIQ. N° 35024 \$2.250,00.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°3 SECRETARIA N°5, en el Expte. N° C-164768/20, caratulado: "EJECUTIVO: CARDOZO, FRANCO IVAN c/AYBAR, MARCELA ANALIA", notifica a la SRA. MARCELA ANALÍA AYBAR, D.N.I. 23.868.177, el proveído de fs.10, haciendo saber a la accionada que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.)...Firmado Dra. Rondón, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial-ANTE MI Dra. Domínguez, María Belén-Prosecretario-Técnico. PROVIDENCIA DE FS.10: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de octubre DE 2020.- Por presentado el Dr. VICTOR HUGO YAMPE, en nombre y representación del SR. FRANCO IVAN CARDOZO DNI. N° 34.061.450 a mérito del poder general para juicios y trámites administrativos que en copia juramentada acompaña a fs. 6/ y por constituido domicilio legal. Intímase al Dr. Víctor Hugo Yampe, en el término de CINCO DÍAS, acredite el pago del inc "b" art. 22 de la ley N° 4764/94, bajo apercibimiento de comunicar a los organismos correspondientes. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra de la Sra. MARCELA ANALIA AYBAR D.N.I. N° 23.868.177, en el domicilio denunciado, hasta cubrir la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000), en concepto de capital, y la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS(\$42.500) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los





mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requirase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese art. 154 C.P.C. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS." SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Febrero de 2023.-

14/16/19 FEB. LIQ. N° 35019-34986 \$2.250.00.-

Dr. JORGE DANIEL ALSINA -Vocal-de la Cámara en lo Civil y comercial Sala II Vocalía 5, EN EL **EXPTE C- 164.132/2020** caratulado "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS FARFAN NELSON FERNANDO C/ VELASQUEZ MARIA CRISTINA, NOTIFICA A LA ACCIONADA de la providencia que a continuación se transcribe .. SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Septiembre de 2020. Por presentado el Dr. TULIO HERNAN LELLO VILTE por constituido domicilio legal en nombre y representación del Sr. NELSON FERNANDO FARFAN, a mérito de la fotocopia de Poder General para Juicios que acompaña.- De la Demanda ordinaria interpuesta córrase TRASLADO a la ACCIONADA MARIA CRISTINA VELASQUEZ, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase a la ACCIONADA para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado...- Notifíquese por cédula.- V.S. Fdo DR JORGE DANIEL ALSINA juez ante mi DRA AIXA YAZLE PROSECRETARIA TECNICA DE JUZGADO de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5... SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Noviembre de 2023. Téngase presente el informe Actuarial que antecede.- Proveyendo al escrito No 952155: Atento lo informado por el Juzgado Electoral, la Policía de la Provincia y el Juez de Paz de Monterrico, procédase a notificar a la Demandada Sra. MARIA CRISTINA VELASQUEZ el proveído de fecha 03/09/2020 mediante Edictos, debiendo publicarse por TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de los Edictos ordenados precedentemente, los que deberán ser presentados como diligencia colaborativa en el S.I.G.J. para su control y firma.- Al escrito No 954067: Téngase presente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA -Vocal- Ante mí: DRA. MARIA FLORENCIA FIAD - Pro Secretaria- San Salvador de Jujuý, 16/11/2023.-

14/16/19 FEB. LIQ. N° 35015 \$2.250.00.-

El Dr. Diego Rodrigo Rivas, Juez de la Vocalía Unipersonal N° 6 del Tribunal del Trabajo, Sala, en el **expediente C-232090/2023**, caratulado: EJECUCIÓN DE CONVENIO: CHURQUINA, JUAN GERMAN C/ EL GLADIADOR S.R.L. y RODRIGUEZ, NICANOR JUAN, por este medio le hace saber a EL GLADIADOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71578253-3, de la providencia que a continuación se transcribe: Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C-232090/2023, caratulado: EJECUCIÓN DE CONVENIO: CHURQUINA, JUAN GERMAN C/ EL GLADIADOR S.R.L. y RODRIGUEZ, NICANOR JUAN se ha dictado el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de octubre de 2023.- De la ejecución de convenio deducida y atento a lo dispuesto por el art. 98 del C.P.T (ley N° 6311/2022) y lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y EJECUCION en contra de la razón social EL GLADIADOR S.R.L. y de NICANOR JUAN RODRIGUEZ, por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) que se reclaman en concepto de capital, honorarios e intereses; con más la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) en concepto de acrecidas (20%) y cítese a la parte demandada a oponer excepciones dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de embargar bienes de su propiedad.- Notificaciones en Secretaria, los Martes y Jueves o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- FDO: DR. DIEGO RODRIGO RIVAS - JUEZ - ANTE MI: DRA. RITA A. PINIELLA - SECRETARIA.- Publíquese en un Diario de Circulación Local por Tres Veces en Cinco Días.- Secretaría: SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de febrero de 2024.-

14/16/19 FEB. LIQ. N° 35036 \$2.250.00.-

REF: EXPTE. N° 122 ASUR7/23 ACT. SUM. ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION AL ART. 15 INCISO "D" DEL R.R.D.P AGRAVADO POR EL ART. 40 INCISO "G" DEL R.R.D.P, INICIADAS DE OFICIO, INFRACTOR: CABO LEGAJO N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL, POR HECHO OCURRIDO A PARTIR DEL 16-12-22 AL 19-05-23 E INICIADO ADMINISTRATIVAMENTE EL 22-12-22 CON INTERVENCIÓN DEL SR. JUEZ DE FALTAS JEFE DE POLICÍA.- En los autos del rubro que se tramitan en esta Unidad, me dirijo a Usted a los fines de solicitarle, quiera tener a bien publicar EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY durante tres días EDICTO que a continuación se detalla: Se procede a notificarle al CABO LEGAJO N° 18.298 **GIMENEZ ALBERTO RAUL** que se instruye en su contra la presente causa Administrativa (**Expte. N° 122 ASUR7/23**) por infracción al ARTICULO 150 "D" DEL R.R.D.P AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. "G" DEL R.R.D.P, en razón que a partir de fecha 16-12-22 en adelante, registra ausente al servicio, conforme informa su lugar de trabajo Área Operaciones UR-7, constatado esto en informe que remite la Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal, No obstante en el presente expediente esta documentado su ausentismo desde fecha 16-12-22 al 19-05-23. En consecuencia realizo abandono de servicio, siendo infractor de las previsiones del ARTICULO 15 INCISO "D" DEL R.R.D.P, y debido a los antecedentes administrativos, que a continuación se detallan: Fecha 10-12-15 Arresto (07) "Por no haberse presente al servicio de guardia el día 08-12-15", Fecha 20-09-16 Arresto (03) "Por no haberse presentado en fecha 14-09-16 a hs. 07:45 a tomar servicio de guardia" Fecha 25-01-17 Arresto (03) "Por no haberse presentado al servicio de guardia el día 24-01-17", Fecha 27-02-17 Arresto (05) "Por no haberse presentado al servicio de guardia el día 20-02-17", Fecha 19-04-17 Arresto (05) "Por no haberse presentado al servicio de guardia el día 16-04-17", Fecha 15-03-19 Arresto (05) "Porque en fecha 27-01-19, no se presentó a cumplir servicio", Fecha 10-04-19 Arresto (10) "Por no presentarse a cumplir el servicio de guardia", Fecha 25-04-19 Arresto (05) "Porque en fecha 14-03-19 debía reintegrarse al servicio, no registrando presentación, haciéndolo recién en fecha 15-03-19", Fecha 21-06-19 Arresto (03) " Por no justificar inasistencia laboral de fecha 08-06-19", Fecha 30-10-19 SUSPENSION DE EMPLEO (10) "Mediante Resolución N° 2341-DP/19 El Sr. Jefe de Policía resuelve aplicar sanción disciplinaria por Int Al Art. 189 Inc. 5 del R.L.O.P en sujeción al Art. 14 del R.R.D.P. Expte. N° 753-DP/18", Fecha 01-11-19 Arresto (04) "Por faltar al servicio diurno de fecha 30-10-19 en el horario de 08:00 a 15:00", Fecha 13-08-20 SUSPENSION DE EMPLEO (25) "Mediante Resolución N° 1205-DP/20 El Sr. Jefe de Policía resuelve aplicar sanción disciplinaria por Inf. al Art. 15 Inc. "D" del R.R.D.P. Expte. N° C de 5-909-DP/19", Fecha 15-10-20 SUSPENSION DE EMPLEO (08) "Mediante Resolución N° 1601-DP El Sr. Jefe de Policía resuelve aplicar sanción disciplinaria por Int al Art. 15 Inc. "O" del R.R.D.P , Art. 13 del R.R.D.P Expte. N° C de 2-378-DP/19, Fecha 18-11-20 Arresto (05) "Por no haberse presentado al servicio de fecha 15 y 26-10-20, luego de usufructuar licencia por familiar enfermo" Fecha 29-09-21 Arresto (03)"Por no presentarse al servicio de vigilancia en Túpac Amaru", Fecha 05-07-22 Arresto (08) " Por no presentarse al servicio los días 19 y 20-06-22", es responsable, además, del agravante del ARTICULO 40 INCISO ;G" DEL R.R.D.P sustentándose la presente imputación administrativa en base a los siguientes elementos incorporados en autos: (Fs. 02 a 07) Informe de Jefatura UR-7 (Fs. 11) Declaración testimonial de Sargento VILLENAS RUBEN ISMAEL. (Fs. 16 y 17) Informe del Área Operaciones UR-7. (Fs. 19) Informe de División de Coordinación de





Prestaciones de Seguridad Social. (Fs. 21) Planilla de Antecedentes Administrativos. (Fs. 24 a 27). Informe del Área Operaciones UR-7. (Fs. 30) Informe de la Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal (Fs. 35 y 36) Declaración Testimonial del Sgto. Primero MAMANI CRISTIAN ALFREDO. (Fs. 48) Diligencia dejando constancia (Fs.50 a 94) Diligencia de notificación y Boletín Oficial (Fs. 103 a 109). Informe del Area Operaciones UR-7. (Fs. 111) Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal (Fs. 112 a 116). Diligencia de compulsu y encuadramiento administrativo, surgiendo a las claras, que con su conducta han infringido las previsiones del ARTÍCULO 15° INCISO "D" DEL R.R.D.P Y ARTICULO 40 INCISO "G" DEL R.R.D.P. Habiendo tomado conocimiento de la infracción administrativa que se le atribuye y los elementos de prueba que obran en su contra, se le hace saber que su situación Administrativa quedará a ulterior resolución del Juez de Faltas Señor Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en su carácter de máxima autoridad Administrativa Policial, encargada de dirimir en esa esfera, las posibles transgresiones a los ordenamientos legales que rigen la actividad Policial. A tales efectos se labran las diligencias procedimentales administrativas que el caso requiere. Seguidamente se le notifica de los derechos enumerados en el Artículo 50° y sub-siguientes del R.N.S.A., por lo que toma pleno conocimiento de los mismos y se le hace saber que se le recepcionara una Declaración Indagatoria Administrativa en relación a la presente causa: Asimismo se le hace saber que al momento de prestar declaración indagatoria tiene derecho a ser asistido por un defensor, siendo invitado a manifestar si son sus deseos que el mismo presencie el acto,. No siendo para más el acto se da por terminado el mismo firmando de conformidad el compareciente por ante la prevención policial que CERTIFICA. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días — Fdo CRIO. RUIZ OSCAR.-

14/16/19 FEB. S/C.-

REF: EXPTE. N° 122 ASUR7/23 ACT. SUM. ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION AL ART. 15 INCISO "D" DEL R.R.D.P AGRAVADO POR EL ART. 40 INCISO "G" DEL R.R.D.P, INICIADAS DE OFICIO, INFRACOR: CABO LEGAJO N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL, POR HECHO OCURRIDO A PARTIR DEL 16-12-22 AL 19-05-23 E INICIADO ADMINISTRATIVAMENTE EL 22-12-22 CON INTERVENCIÓN DEL SR. JUEZ DE FALTAS JEFE DE POLICÍA.- En los autos del rubro que se tramitan en esta Unidad, me dirijo a Usted a los fines de solicitarle, quiera tener a bien publicar EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY durante tres días EDICTO que a continuación se detalla: Se procede a notificarle al CABO LEGAJO N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL que conforme lo establece el Artículo 47° siguiente y concordante del Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos (R. N. S. A.), se le recepcionara Declaración Indagatoria Administrativa en la presente causa Administrativa por Infracción al ARTICULO 15° "D" DEL R.R.D.P AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. "G" DEL R.R.D.P (Expte. N° 122 ASUR7/23), en razón que a partir de fecha 16-12-22 en adelante, registra ausente al servicio, conforme informa su lugar de trabajo Área Operaciones UR-7, constatado esto en informe que remite la Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal, No obstante en el presente expediente esta documentado su ausentismo desde fecha 16-12-22 al 19-05-23. En consecuencia realizo abandono de servicio, siendo infractor de las previsiones del ARTICULO 15 INCISO "O" DEL R.R.D.P, y debido a los antecedentes administrativos, que a continuación se detallan: Fecha 10-12-15 Arresto (07) "Por no hacerse presente al servicio de guardia el día 08-12-15", Fecha 20-09-16 Arresto (03) "Por no haberse presentado en fecha 14-09-16 a hs. 07:45 a tomar servicio de guardia", Fecha 25-01-17 Arresto (03) "Por no haberse presentado al servicio de guardia el día 24-01-17", Fecha 27-02-17 Arresto (05) "Por no haberse presentado al servicio de guardia el día 20-02-17", Fecha 19-04-17 Arresto (05) "Por no haberse presentado al servicio de guardia el día 16-04-17", Fecha 15-03-19 Arresto (05) "Porque en fecha 27-01-19, no se presentó a cumplir servicio", Fecha 10-04-19 Arresto (10) "Por no presentarse a cumplir el servicio de guardia", Fecha 25-04-19 Arresto (05) "Porque en fecha 14-03-19 debía reintegrarse al servicio, no registrando presentación, haciéndolo recién en fecha 15-03-19", Fecha 21-06-19 Arresto (03) " Por no justificar inasistencia laboral de fecha 08-06-19", Fecha 30-10-19 SUSPENSION DE EMPLEO (10) "Mediante Resolución N° 2341-DP/19 El Sr. Jefe de Policía resuelve aplicar sanción disciplinaria por Inf. Al Art. 189 Inc. 5 del R.L.O.P en sujeción al Art. 14 del R.R.D.P. Expte. N° 753-DP/18", Fecha 01-11-19 Arresto (04) "Por faltar al servicio diurno de fecha 30-10-19 en el horario de 08:00 a 15:00", Fecha 13-08-20 SUSPENSION DE EMPLEO (25) "Mediante Resolución N° 1205-DP/20 El Sr. Jefe de Policía resuelve aplicar sanción disciplinaria por Int al Art. 15 Inc. "D" del R.R.D.P. Expte. N° C de 5-909-DP/19" Fecha 15-10-20 SUSPENSION DE EMPLEO (08) "Mediante Resolución N° 1601-DF El Sr. Jefe de Policía resuelve aplicar sanción disciplinaria por Int al Art. 15 Inc. "D" del R.R.D.P , Art. 13 del R.R.D.P Expte. N° C de 2-378-DP/19, Fecha 18-11-20 Arresto (05) "Por no haberse presentado al servicio de fecha 15 y 26-10-20, luego de usufructuar licencia por familiar enfermo" Fecha 29-09-21 Arresto (03)"Por no presentarse al servicio de vigilancia en Túpac Amaru", Fecha 05-07-22 Arresto (08) " Por no presentarse al servicio los días 19 y 20-06-22" , es responsable, además, del agravante del • ARTICULO 40 INCISO "G" DEL R.R.D.P Por lo que en este estado se le informa detalladamente al imputado del hecho que se le atribuye (Artículo 51° del R.N.S.A.) asimismo de las pruebas que obran en su contra: (Fs. 02 a 07) Informe de Jefatura UR-7 (Fs. 11) Declaración testimonial de Sargento VILLENAS RUBEN ISMAEL. (Fs. 16 y 17) Informe del Área Operaciones UR-7. (Fs. 19) Informe de División de Coordinación de Prestaciones de Seguridad Social. (Fs. 21) Planilla de Antecedentes Administrativos. (Fs. 24 a 27). Informe del Área Operaciones UR-7. (Fs. 30) Informe de la Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal (Fs. 35 y 36) Declaración Testimonial del Sgto. Primero MAMANI CRISTIAN ALFREDO. (Fs. 48) Diligencia dejando constancia (Fs.50 a 94) Diligencia de notificación y Boletín Oficial (Fs. 103 a 109). Informe del Area Operaciones UR-7. (Fs. 111) Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal (Fs. 112 a 116). Diligencia de compulsu y encuadramiento administrativo, surgiendo a las claras, que con su conducta han infringido las previsiones del ARTÍCULO 15° INCISO "D" DEL R.R.D.P Y ARTICULO 40 INCISO "G" DEL R.R.D.P. Previo correrle vista y dado lectura de lo previsto en el Artículo 50° del R.N.S.A. respecto a los derechos que expresamente le asisten en este acto y de informarle que puede requerir la asistencia de su defensor, se le notifica además que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique presunción en su contra (Artículo 54° del R.N.S.A.), y en cumplimiento de los normados en el Artículo 8° y 112° del Código Procesal Penal y Artículo 29° Inciso 5° apartado 4°, 6°, 7° y 8° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, es invitado a prestar Declaración Indagatoria, sin exigírsele juramento de decir la verdad de todo cuanto supiere. Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura que hizo por si el administrado, firma al pie de la presente para constancia por ante la Prevención Policial que CERTIFICA.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días — Fdo CRIO. RUIZ OSCAR.-

14/16/19 FEB. S/C.-

"De acuerdo a la Resolución N° 518 /2023-SCA - Expediente N° 1101-316-N-2023 de la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy, Expediente N° 1101-316-N-2023, la empresa Sal Terrae S.A, procede a la siguiente: Declaración La empresa **Sal Terrae S.A** ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el documento "Estudio de Impacto Ambiental Simplificado" correspondiente al proyecto "Loteo El Bosque III – El Ceibal, Depto San Antonio". El proyecto se ubica en Finca Los Manzanos, Depto San Antonio. Prevé aproximadamente 365 lotes, los cuales serán destinados a viviendas unifamiliares, distribuidos en 26 manzanas. Se accede al loteo por la Ruta Nacional N° 9, hacia el este, a través de un camino existente entre el Loteo El Bosque del Ceibal y el Country Las Delicias. El proyecto prevé cordón cuneta, calles enripiadas, espacios verdes, electricidad y alumbrado público y servicio de agua potable a través de una propia planta potabilizadora. El documento "Estudio de Impacto Ambiental Simplificado" se encuentra a disposición del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gov.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147, 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de 10(diez) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2024.-





Febrero, 16 de 2024.-

14/16/19 FEB. LIQ. N° 35028 \$2.250,00.-

El Dr. Sergio Marcelo Jenefes juez en Sala I – Vocabía 1 Suprema Corte de Justicia, en el **expediente CF-19586/2023**, caratulado: RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO EN D-028535/2019 (Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV - Vocabía 12) DAÑOS Y PERJUICIOS: ARGOTA, MICAELA LOURDES C/ ABRAHAM, RUBEN ORLANDO Y AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, notifica a ABRAHAM, RUBEN ORLANDO, DNI 13.489.570, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy. Atento a lo informado por secretaría y lo solicitado por el Dr. Jorge F. Toril en el escrito N° 1035766, téngase por no contestado el recurso, por parte del Sr. Rubén O. Abraham. Asimismo, intimase al Dr. Toril, para que en plazo de cinco días presente los edictos para su control y firma, notificando a la parte recurrida del presente proveído. Cumplida la notificación pertinente y atento a lo ordenado en el proveído de fecha 10/08/23, procédase a acumular los autos al recurso CF-19580/23. Notifíquese por cédula. Firmado Electrónicamente, por Jenefes, Sergio Marcelo - Juez de la Suprema Corte de Justicia - Di Pietro, Mauro - Secretario de Primera Instancia el 21-12-2023”

16/19/21 FEB. LIQ. N° 35040 \$2.250,00.-

La Dra. ESTRELLA ANAHID ELIAZARIAN, Juez del Tribunal de Familia, Sala II, Vocabía N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-229880/23**, caratulado: "Filiación: MACHACA CARABALLO, ROMINA GISSEL C/ LINARES, DIEGO NAHUEL", hace saber que se han dictado las siguientes providencias que a continuación se transcribe: Providencia de fecha 11/8/23: SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Agosto del 2023. I.- Téngase por presentada a la Sra. ROMINA GISSEL MACHACA CARABALLO D.N.I. N° 36.225.657, con el Patrocinio Letrado de la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMÍNGUEZ, por constituido domicilio legal, presentando demanda de Filiación, la que se tramitará de conformidad al procedimiento de Juicio Ordinario Escrito (Art. 288 y 370 del C.P.C.).- II.- Confiérase TRASLADO de la presente demanda y de la ampliación de la misma al Sr. DIEGO NAHUEL LINARES, en el domicilio denunciado a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro de los QUINCE DIAS de su notificación, bajo apercibimiento de tenerlos por contestados si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Igualmente intímese al demandado para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de TRES KM. Del asiento de éste Tribunal de Familia, Vocabía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de esta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas Ministerio Ley, todas las resoluciones posteriores que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Agréguese y téngase presente la documentación y la reposición de aportes presentados en autos.- VI.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Quedando a cargo de la parte la confección de las diligencias quien deberá subirlas al S. I.G.J. – Sistema Integral de Gestión Judicial- Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20.-FDO. Dra. MARIA LUISA ARIAS – Juez Habilitada - Ante mi Dr. HUGO ANTONIO CORNEJO – Secretario.-"Providencia de fecha 7/12/23: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Diciembre de 2023. I.- Atento el informe actuarial que antecede y Asistiéndole razón a la Dra. ANGELA BEATRIZ DOMINGUEZ de lo solicitado en escrito N° 1013890, habiendo deslizado un error en la providencia de fecha 01-12-2023, se hace lugar a la aclaratoria solicitada y en consecuencia, aclarar el punto I (uno) del proveído mencionado, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: "I.- Atento al informe actuarial que antecede y de conformidad a lo normado por el art. 162 del C.P.C., notifíquese al demandado en autos, Sr. DIEGO NAHUEL LINARES del traslado de la demanda, mediante publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión local por TRES VECES en CINCO DIAS; imponiéndosele al letrado interviniente la carga procesal de la confección de las diligencias pertinentes.-"FDO. Dra. ESTRELLA ANAHID ELIAZARIAN –JUEZA –ANTE MI – HECTOR ORLANDO DARGAM, PROSECRETARIO.-"Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- HECTOR ORLANDO DARGAM, PROSECRETARIO, Secretaría, 21 de Diciembre de 2.023.-

16/19/21 FEB. \$2.250,00.-

El Dr. SEBASTIAN CABANA, Juez en lo Civil y Comercial No 4 Secretaría No 8 en el **Expte. N° C-208468/22**, caratulado: "EJECUTIVO: VILTE, CAMILA CECILIA DEL MILAGRO c/ TINTE, GONZALO ALBERTO." procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 septiembre de 2023.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada: SR. TINTE, GONZALO ALBERTO, D.N.I. No 28.035.842 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrense Edictos (Art. 154 CPC). DR. R. SEBASTIAN CABANA, JUEZ ANTE MI DR. SERGIO A. ALVAREZ, SECRETARIO.- Publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de septiembre de 2023, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. SERGIO A. ALVAREZ, Secretario.-

16/19/21 FEB. LIQ. N° 35002-35003-35004 \$2.250,00.-

DR. PUCA, DIEGO ARMANDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO C. Y C. N° 2, SECRETARIA N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-196248/2022**, caratulado: "EJECUTIVO: VILTE, CAMILA CECILIA DEL MILAGRO C/ ROCA, MELISA MARINA", se notifica por este medio a la demandada, Sra. ROCA, MELISA MARINA DNI 36.350.857, el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Mayo de 2023.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA ... CONSIDERANDO ... RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Camila Cecilia del Milagro Vilte, D.N.I. 33.690.211 en contra de la Sra. Melisa Marina Roca, D.N.I. N° 36.350.857, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CIEN MIL CON 00/100 CTVOS (\$ 100.000,00) con más los intereses moratorio equivalente a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. No B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo no 54 F° 673/678 n° 235), tomado desde mora (considerada la misma a la fecha 21 de Febrero del 2022) y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera.- 2.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- 3.- Diferir los honorarios profesionales del Dr. Fabián Rafael Solórzano hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112).- 4.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra de la Sra. Melisa Marina Roca, D.N.I. N° 36.350.857 mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- 5.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- 6.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- QRS.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado-. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos





los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 de C.P.C. San Salvador de Jujuy, 17 de AGOSTO de 2022.-

16/19/21 FEB. LIQ. N° 35005-35006-35007 \$2.250.00.-

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, en el **Expte: C-218009/23** caratulado DAÑOS Y PERJUICIOS: CALIZAYA GUTIERREZ, GABRIEL JOEL C/ VELASQUEZ, BERTA LITA, atento las constancias de autos, procédase a notificar a VELASQUEZ BERTA LITA DNI N° 21.323.960,, mediante EDICTOS lo que a continuación se transcribe: 1) San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2023.- 1) De la demanda interpuesta por el Sr. Gabriel Joel Calizaya Gutiérrez y su ampliación córrase TRASLADO a los demandados: Sres. Berta Lita Velásquez y Nicanor Bustamante a quienes se citan y emplazan para que contesten, dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por no contestada si así no lo hiciera (art. 298 del c.p.c.). Asimismo intimase a los nombrados para que constituyan domicilio dentro de los TRES (3) KILOMETROS del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art.52 del C.P.C.).- 2) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.). II) San Salvador de Jujuy, 14 de julio de 2023.- 1) A lo solicitado por el Dr. Marcelo Miranda, no ha lugar, debiendo la parte actora agotar las vías para notificar de la demanda a la coaccionada: Sra. Berta Lita Velásquez, a fines de evitar nulidades. En consecuencia y atento lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., líbrense edictos a los fines del TRASLADO de la acción instaurada por el Sr. Gabriel Joel Calizaya Gutiérrez en contra de la Sra. Berta Lita Velásquez, quien deberá contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicara en el Boletín Oficial y un diario pcial.-local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo, intímase para que en igual termino otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- 2) Se hace saber que la confección para las respectivas notificaciones serán a cargo del Dr. Marcelo Miranda.- 3) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). FDO DRA. NORMA B. ISSA PRESIDENTE DE TRÁMITE ANTE MI DRA MARIA FLORENCIA RIVAS. Publíquese en el Boletín Oficial por UN DIA y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de SEPTIEMBRE DE 2023.- FDO. Dra. Rivas, María Florencia - Secretario de Primera Instancia. -

16/19 FEB. LIQ. N° 35026-35027 \$1.500.00.-

RFTE.: **Expte. Ministerial Nro. 1414-018/2024** (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 601-DP/23 Cde.3) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. D del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Agente **FIGUEROA FRANCO WALDO JONATAN**, D.N.I. N° 38.974.082, Legajo N° 21.345, que mediante Resolución Nro. 013-DP /2024 de fecha 05-01-2024, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia RESUEVE: "...Artículo 1°: Aplicar al Agente FIGUEROA FRANCO WALDO JONATAN, Legajo N° 21.345, D.N.I. N° 38.974.082, la sanción disciplinaria consistente en DIEZ (10) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO, por haberse determinado que con su accionar transgredió las disposiciones del Art. 15 inc. D del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por los motivos expuestos en el exordio...", firmado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución Nro. 013-DP/2024 a disposición del Agente FIGUEROA FRANCO WALDO JONATAN.-

16/19/21 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Dra. Verónica M. Córdoba Etchart - Prosecretaria, en el Expte. N° C-239026/23, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de MONTES, CARMEN ROSA Solic. por Telles, German Paz y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de **CARMEN ROSA MONTES, DNI N° 4.550.932.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. Verónica Córdoba Etchart - Pro-Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2023.-

16 FEB. \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el ExpteC-237831/23 - Juzgado de Primera Instancia - No 3 - Secretaría 5 Sucesorio Ab Intestato LOPEZ, ENRIQUE RAMÓN, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LOPEZ, ENRIQUE RAMÓN, DNI 16347657** fallecido en fecha 2 de Noviembre del año 2022. Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días. Dra. Marisa E. Rondon - Juez; Ante Mi Dra. María Laura López Pfister -Secretaria. San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2024.-

16 FEB. LIQ. N° 35053 \$750.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C- 238909/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BONIFACIO PARRAGA MAMANI", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **BONIFACIO PARRAGA MAMANI, D.N.I. N° 17.822.630.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz, Enzo Gerardo – Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2024.-

16 FEB. LIQ. N° 35038 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el expediente N° C-191856/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DANIEL ANTONIO FERNANDEZ", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **DANIEL ANTONIO FERNANDEZ, DNI 23.984.007.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (Art 436 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero de 2024.-





Febrero, 16 de 2024.-

16 FEB. LIQ. N° 34956 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-237707/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ ZEBALLOS, JOSE MARIO” cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **LOPEZ ZEBALLOS, JOSE MARIO DNI 8.012.857.** - Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.). - Secretaría N° 12: Fdo: Dra. María Julia Garay – Juez Habilitada - Proc. Luciana Laura Puig – Firma Habilitada – San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre del 2023.-

16 FEB. LIQ. N° 35050 \$750,00.-

